



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA

INFORME DE AUDITORÍA
N° 1734-2019-CG/GRPI-AC-CC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DERIVADA DEL
CONTROL CONCURENTE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRISTO NOS VALGA
SECHURA, PIURA**

“EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE SERVICIO”

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE IV

PIURA – PERÚ

2019

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha con la Corrupción y la Impunidad”**

INFORME DE AUDITORÍA N° 1734-2019-CG/GRPI-AC-CC

"EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE SERVICIO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	2
4. De la entidad	3
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	8
6. Aspectos relevantes de la auditoría	8
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	11
1. Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga carece de mecanismos de control interno que permita cautelar la integridad del acervo documentario, que sustente las operaciones realizadas, desde la entrega de cargo de la anterior gestión; y detectar los documentos faltantes; que permitan iniciar las acciones tendentes a su recuperación e identificación de responsabilidades, de ser el caso	
III. OBSERVACIONES	
1. Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga, durante la ejecución del Servicio de Limpieza y Descolmatación de los Drenes: Santo Domingo – Chuper, Santa Clara, Cerritos, Huaraz, Huaraz – Coronado, en el distrito de Cristo de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura - Piura, pactó y pagó por dos partidas sin respetar los precios unitarios de la oferta del contratista, incrementando dichos precios y ocasionando perjuicio económico de S/ 1 943 114,42.	13
2. Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga dio conformidad al servicio prestado por el director técnico designado por el contratista pese a que no tuvo permanencia durante la ejecución de la actividad, ocasionando inaplicación de penalidad por S/ 21 580,00 en perjuicio de la entidad.	30
IV. CONCLUSIONES	39
V. RECOMENDACIONES	41



INFORME DE AUDITORÍA N° 1734-2019-CG/GRPI-AC-CC

"EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE SERVICIO"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento derivada del control concurrente a la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga, Sechura, Piura, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2019 de la Gerencia Regional de Control de Piura (GRPI) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 125-2019-CG de 12 de abril de 2019, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el n.° de programa L4201901. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 000564-2019-CG/GRPI de 29 de abril de 2019¹.

La presente auditoría se ha desarrollado en el marco de las Normas Generales de Control Gubernamental y la Directiva n.° 005-2018-CG/DPROCAL "Auditoría de Cumplimiento derivada del Control Concurrente", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 070-2018-CG de 6 de marzo de 2018.

Los informes del control concurrente a partir de los cuales se origina la presente auditoría de cumplimiento derivada del control concurrente, son los siguientes:

- Informe de Control Concurrente n.° 586-2018-CG/GRPI-CC denominado "Ejecución y Supervisión del Servicio de Limpieza y Descolmatación de los Drenos: Santo Domingo - Chuper, Santa Clara, Cerritos, Huaraz, Huaraz-Coronado, en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura - Piura", aprobado el 8 de mayo de 2018 y remitido a la entidad con oficio n.° 00576-2018-CG/GRPI de 18 de junio de 2018.
- Informe de Control Concurrente n.° 841-2018-CG/GRPI-CC denominado "Ejecución y Supervisión del Servicio de Limpieza y Descolmatación de los Drenos: Santo Domingo - Chuper, Santa Clara, Cerritos, Huaraz, Huaraz-Coronado, en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura - Piura.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el "Servicio de limpieza y descolmatación de los drenes: Santo Domingo - Chuper, Santa Clara, Cerritos, Huaraz, Huaraz - Coronado, en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, Piura", se ejecutó de acuerdo a la normativa aplicable y a las estipulaciones contractuales.



¹ Es de precisar que la comisión auditora encargada de la auditoría de cumplimiento fue modificada respecto a la que llevó a cabo el control concurrente, por capacidad operativa disponible, habiéndose mantenido las tres de las cuatro integrantes que conformaron el equipo del control concurrente (supervisora, jefe de comisión y especialista).

2.2 Objetivos específicos

00004

- ✓ Establecer si la ejecución del "Servicio de limpieza y descolmatación de los drenes: Santo Domingo – Chuper, Santa Clara, Cerritos, Huaraz, Huaraz – Coronado, en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, Piura", se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
- ✓ Establecer si la prestación del servicio de supervisión del "Servicio de limpieza y descolmatación de los drenes: Santo Domingo – Chuper, Santa Clara, Cerritos, Huaraz, Huaraz – Coronado, en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, Piura", se realizó de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable y las cláusulas contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia a examinar en la presente auditoria corresponde a la ejecución del "Servicio de limpieza y descolmatación de los drenes: Santo Domingo – Chuper, Santa Clara, Cerritos, Huaraz, Huaraz – Coronado, en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, Piura"; bajo la administración de la Subgerencia de Obras y Urbanismo.

A través de la Resolución de Alcaldía n.° 218-2017/MDCNV-A de 7 de diciembre de 2017, la Entidad aprobó cinco (5) fichas técnicas de Actividad por un monto de S/ 6 434 694,74.

Posteriormente, convocó el procedimiento de Adjudicación Simplificada Ley n.° 30556 n.° 001-2017-MDCNV/CSAS PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de limpieza y descolmatación de los drenes: Santo Domingo-Chuper, Santa Clara, Cerritos, Huaraz, Huaraz – Coronado, en el Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura – Piura, en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios.

El 26 de diciembre de 2017, la Entidad otorgó la buena pro del procedimiento a la empresa Servicios Generales Viviana E.I.R.L., en adelante el "Contratista", con quien suscribió el contrato n.° 007-2018-MDCNV-SGL de 19 de enero de 2018², para que se encargue de la ejecución del servicio de "Limpieza y descolmatación de los drenes Santo Domingo – Chuper, Santa Clara, Cerritos, Huaraz, Huaraz – Coronado en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, departamento de Piura", en adelante la "Actividad", por S/ 6 357 420,73 y un plazo de noventa (90) días calendario; iniciando el plazo contractual el 31 de enero de 2018 hasta el 30 de abril de 2018, de acuerdo con el cronograma de ejecución vigente.

A través de contrato n.° 005-MDCNV-SUBGERENCIA DE LOGISTICA suscrito el 19 de enero de 2018, la Entidad contrató los servicios de consultoría de obra para la supervisión de la Actividad con el ingeniero civil Juan Carlos Araujo Guevara en adelante el "Supervisor", por S/ 33 163,90 y un plazo de sesenta (60) días calendario, computados desde el inicio de la Actividad.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de

Existe error material en la fecha del contrato, en el que se ha consignado 19 de enero de 2019.



Auditoría de cumplimiento derivada del control concurrente a la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga, Sechura, Piura.
Período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, así como la Directiva n.° 005-2018-CG/DPROCAL, Auditoría de Cumplimiento derivada del Control Concurrente aprobada por Resolución de Contraloría n.° 070-2018-CG.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a la ejecución del "Servicio de limpieza y descolmatación de los drenes: Santo Domingo – Chuper, Santa Clara, Cerritos, Huaraz, Huaraz – Coronado, en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, Piura"; bajo la administración de la Subgerencia de Obras y Urbanismo; durante el período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, que obran en los archivos de la Subgerencia de Obras y Urbanismo, Tesorería, Gerencia Municipal y Secretaría General de la Entidad.

Cabe precisar, que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la misma.

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

Mediante Ley n.° 15434 de 19 de febrero de 1965, en el gobierno del Arquitecto Fernando Belaúnde Terry, se creó, entre otros, el distrito de Cristo Nos Valga.

Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga, es un órgano de gobierno local, promotor del desarrollo local, que emana de la voluntad popular. Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia.

Tiene como finalidad representar al vecindario, promover la inversión pública y privada, el empleo, la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción territorial, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes.

Funciones

La Entidad ejerce funciones de gestión y administración de un gobierno local. Son funciones generales que el marco normativo asigna a las municipalidades, entre otras, las siguientes:

- ✓ Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes.
- ✓ Formular y aprobar el plan de desarrollo municipal concertado.
- ✓ Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos.
- ✓ Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus leyes anuales de presupuesto.
- ✓ Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.
- ✓ Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad.



- ✓ Ejecutar y supervisar la obra pública de carácter social.
- ✓ Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley.
- ✓ Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, entre otros que señala la ley.

Asimismo, en el artículo 8° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDCNV de 30 de diciembre de 2015; establece las funciones generales de la municipalidad, comprendiendo la siguiente:

"(...)

- ✓ En materia de organización del espacio físico y uso del suelo le corresponde:

- a) Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar sus planes correspondientes.
- b) Normar y controlar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y los asentamientos humanos.
- c) Elaborar y actualizar el catastro urbano y rural del distrito.
- d) Evaluar y aprobar las habilitaciones urbanas en el marco de su plan urbano distrital.
- e) Promover y apoyar la construcción de viviendas de tipo económico y programas de renovación urbana de la localidad, con la participación de los organismos correspondientes.
- f) Ejecutar y supervisar la obra pública de carácter local y la infraestructura urbana o rural básica.
- g) Normar y ejecutar proyectos y programas de viabilidad.
- h) Promover y apoyar la conservación del patrimonio arqueológico, histórico y paisajístico, en coordinación con las entidades públicas y privadas competentes".

También, le son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades del Sector Público.

Misión, visión y objetivos estratégicos.

En el título tercero del ROF del año 2015, aprobado con Ordenanza n.° 003-2015-MDCNV de 30 de diciembre de 2015, documento vigente a la fecha, se recoge la misión y visión de la misma, tal como se detalla a continuación:

Misión

"La Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga tiene como misión, gobernar democráticamente el municipio y administrar estratégicamente el desarrollo local y la prestación de sus servicios públicos aplicando modelos efectivos de participación ciudadana y desarrollando una gestión por resultado, para promover e impulsar el desarrollo armónico, integral y sostenible de su jurisdicción territorial, y el bienestar y la mejora de la calidad de vida de sus vecinos".

Visión

"La visión de la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga al 2017 es, ser una institución democrática y concertadora que lidera el desarrollo local aplicando una gestión moderna, participativa, transparente y eficiente, conformada por equipos de trabajo de alta calificación y



desempeño, que articulan eficazmente el desarrollo de las actividades de sus vecinos emprendedores, sosteniendo una ciudad moderna, segura, limpia, sostenible y ordenada".

Objetivos Estratégicos

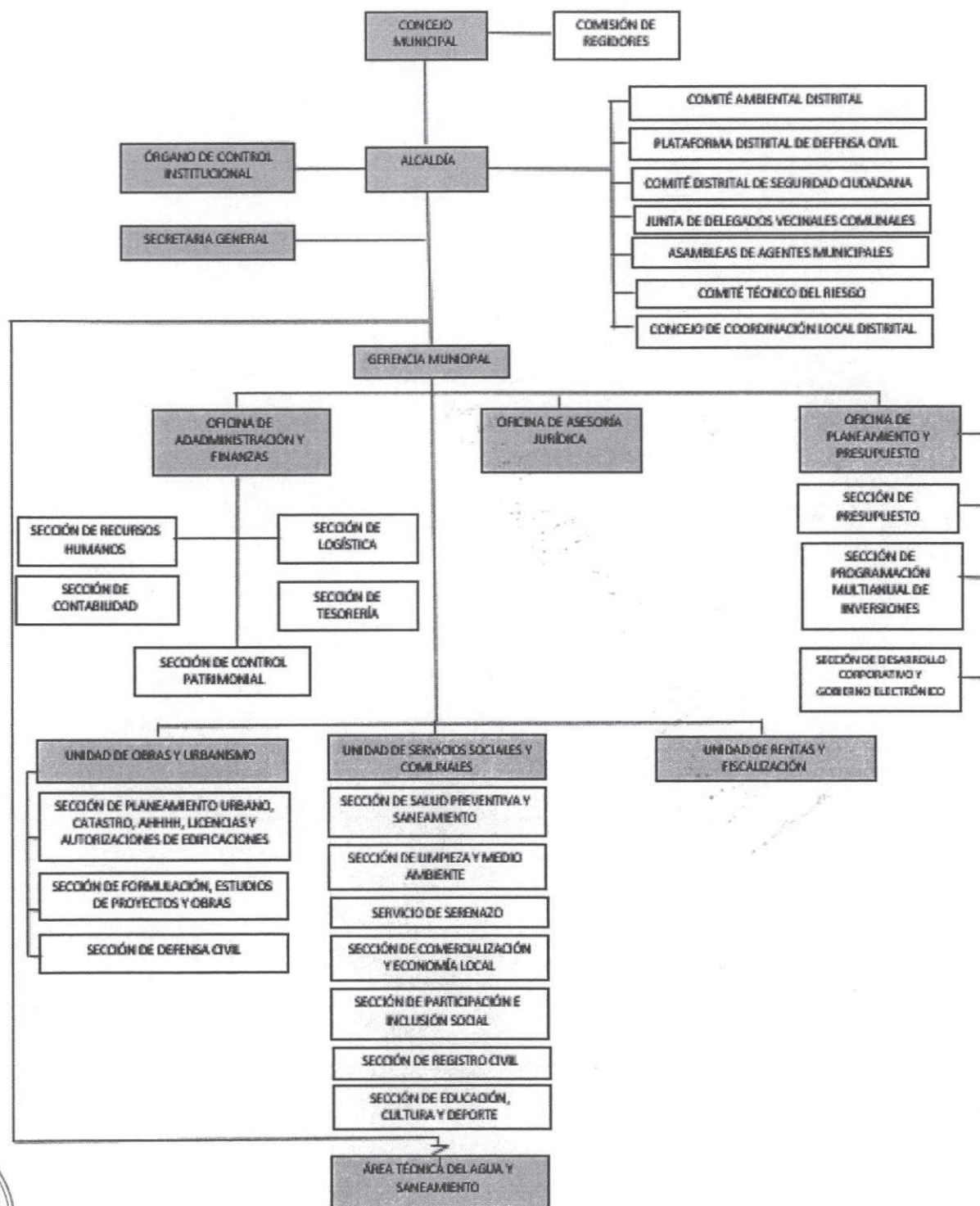
Según lo informado por la Entidad, la gestión actual no ha encontrado documento donde obre los objetivos estratégicos de la misma.

Estructura orgánica

La Estructura Orgánica vigente de la Entidad ha sido aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 241-2018-MDCNV/A de 15 de noviembre de 2018.



Gráfica n.° 1
Estructura Orgánica vigente de la Entidad



Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 241-2018-MDCNV/A de 15 de noviembre de 2018.



Base legal

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como las relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- ✓ Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993.
- ✓ Ley Marco de Descentralización, aprobada mediante Ley n.° 26922, promulgada el 2 de febrero de 1993 y publicada el 3 de febrero de 1998.
- ✓ Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley n.° 27444 de 11 de abril de 2001.
- ✓ Ley Marco de la Administración del Sector Público, aprobada por Ley n.° 28112, publicada el 28 de noviembre de 2003.
- ✓ Ley de Bases de la Descentralización, aprobada por Ley n.° 27783 de 17 de julio de 2012.
- ✓ Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, Ley n.° 30556 de 28 de abril de 2017.

Normas de funcionamiento

- ✓ Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley n.° 27972, publicada el 27 de mayo de 2003.
- ✓ Ley de creación del distrito de Cristo Nos Valga, Ley n.° 15434 de 19 de febrero de 1965.
- ✓ Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDCNV de 30 de diciembre de 2015.

Normas presupuestales

- ✓ Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Ley n.° 28411, publicada el 8 de diciembre de 2004.
- ✓ Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2018, aprobada mediante Ley n.° 30693, publicada 7 de diciembre de 2017.

Normas de contrataciones

- ✓ Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo n.° 30225 de 8 de julio de 2014 y modificatorias.
- ✓ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017 (vigente desde el 3 de abril de 2017).

Normas de personal: internas y externas

- ✓ Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984.
- ✓ Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, de 15 de enero de 1990.



Normas de control

- ✓ Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.° 27785, vigente de 24 de julio de 2002.
- ✓ Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada por Ley n.° 28716 de 16 de abril de 2006.
- ✓ Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 15 de noviembre de 2006.
- ✓ Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 458-2008-CG, publicada el 30 de octubre de 2008.
- ✓ Directiva n.° 005-2018-CG/DPROCAL, Auditoría de Cumplimiento derivada del Control Concurrente aprobada por Resolución de Contraloría n.° 070-2018-CG.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3. de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, y numeral 7.3.2.3 de la Directiva n.° 005-2018-CG/DPROCAL, "Auditoría de Cumplimiento derivada del Control Gubernamental", se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos, a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados, se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**, la evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos, se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificaron hechos que ameritan ser revelados en el presente informe, según se detalla a continuación:

I. Ausencia del supervisor en el acto de recepción de la Actividad:

A través del contrato n.° 005-MDCNV-SUBGERENCIA DE LOGISTICA suscrito el 19 de enero de 2018, la Entidad contrató los servicios de consultoría de obra para la supervisión de la Actividad con el ingeniero civil Juan Carlos Araujo Guevara, por S/ 33 163,90. Asimismo, se verifica que con Resolución de Alcaldía n.° 080-2018-MDCNV/A de 14 de mayo de 2018, la Entidad designó al comité de recepción de la actividad, del cual formó parte el ingeniero Juan Carlos Araujo Guevara, supervisor de la Actividad, como miembro titular.

El día martes 29 de mayo de 2018, la comisión de control concurrente de la Contraloría General de la República acreditada mediante oficio n.° 00215-2018-CG/COREPI de 22 de marzo de 2018, junto con el presidente y miembro del comité de recepción del Servicio, el representante de la comisión de usuarios del sub sector hidráulico San Andrés y personal



del Contratista, efectuó un recorrido a los drenes Cerritos, Huaraz – Coronado, Huaraz, Santa Clara y Santo Domingo – Chuper, con la finalidad de constatar el acto de recepción del servicio; sin embargo, no se contó con la presencia del Supervisor, como fue registrado en el acta de recepción del servicio y el acta de inspección n.° 4 de 29 de mayo de 2018.

Es de precisar que el ingeniero civil Juan Carlos Araujo Guevara fue válidamente notificado para que concurra al acto de recepción del servicio mediante carta n.° 026-2018-MDCNV-SGOyU-EFDG (recibida el 24 de mayo de 2018), no habiendo el Supervisor justificado su inasistencia, situación que se constituye en penalidad para la supervisión, según las cláusulas del contrato n.° 005-MDCNV-SUBGERENCIA DE LOGISTICA de 19 de enero de 2018.

Dicha situación fue comunicada al titular de la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga mediante oficio n.° 970-2018-CG/GRPI de 12 de septiembre de 2018, a través del Informe de control concurrente n.° 841-2018-CG/GRPI-CC, denominado "Ejecución y supervisión del servicio de limpieza y descolmatación de los drenes: Santo Domingo-Chuper, Santa Clara, Cerritos, Huaraz, Huaraz - coronado, en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura – Piura - Hito n.° 2: Conformidad del servicio".

Sobre el particular, mediante oficio n.° 318-2018-MDCNV/A recibido el 21 de noviembre de 2018, el titular de la Entidad respondió al equipo de control concurrente lo siguiente: *"La Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga procederá a penalizar al supervisor de obra, según Contrato N° 005-MDCNV-SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA, según CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES."*

Al respecto, el supervisor de la actividad comunicó mediante carta n.° 030-2018-JCAG-SUP de 24 de octubre de 2018, entre otros lo siguiente: *"(...), según lo descrito en el informe de Control Concurrente N° 841-2018-CG/GRPI-CC, mi persona en mi calidad de supervisor de actividad, se da respuesta donde se detalla y se realizan las correcciones en la liquidación técnico financiera, (...)."*

- *Que la inasistencia al acto de recepción de obra del suscrito se debió por temas estrictamente personales, los mismos que no se pueden detallar debido a que se expone la privacidad de mi persona."*

De lo expuesto, se verificó que el supervisor confirmó su ausencia en el acto de recepción y la Entidad informó que aplicará penalidad por dicha causal; sin embargo, a la fecha no se alcanzó el documento mediante el cual se haya formalizado tal acción.

En ese sentido, mediante oficio n.° 007-2019-CG/GRPI-ACMDCNV de 6 de mayo de 2019, la comisión auditora requirió al subgerente de Obras y Urbanismo, informe si el servicio de supervisión de la Actividad había sido liquidado, requiriendo la documentación que lo sustente. Al respecto, mediante informe n.° 083-2019-MDCNV-SGOyU de 7 de mayo de 2019, el Subgerente de Obras y Urbanismo informó lo siguiente:

- ✓ *El monto de servicio de supervisión de la Actividad antes mencionada asciende a S/ 33, 163.90, (...).*
- ✓ *El comprobante de pago n.° 172-2018-Reporte SIAF 110 de fecha 24-04-2018 asciende a S/ 29, 784.50 (...), que representa el 89.81 % del total de la supervisión (...).*



- ✓ No se han encontrado en físico ningún otro comprobante correspondiente al servicio en mención. Asimismo, en el reporte SIAF, no figuran otros pagos por el mismo.
- ✓ El servicio no ha sido liquidado, desconociendo la razón ya que es un proceso de la gestión anterior, cuya deuda asciende a S/ 3, 379.40 (...), que representa el 10.19% del monto contractual.
- ✓ Expediente de pago de pago de valorización n.° 01 por servicio de supervisión (...).

Adicionalmente, con oficio n.° 017-2019-CG/GRPI-ACMDCNV de 14 de mayo de 2019, la comisión auditora requirió al titular de la Entidad, informe de las acciones adoptadas por la Entidad, en atención a la situación adversa n.° 1, referida a la aplicación de penalidad por ausencia del supervisor en el acto de recepción del servicio, contenida en el informe de control concurrente n.° 841-2018-CG/GRPI-CC; al respecto, el titular de la Entidad mediante Informe n.° 015-2019-MDCNV/A de 16 de mayo de 2019 respondió que: "no se encontró documentación relacionada a las acciones adoptadas por la gestión anterior de la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga, (...)"

Asimismo, se verifica de la documentación alcanzada al equipo de control concurrente con oficio n.° 318-2018-MDCNV/A recibido el 21 de noviembre de 2018, que el Ingeniero Edwin Francisco Dioses Garrido, subgerente de Obras y Urbanismo de la Entidad mediante informe n.° 433-2018-MDCNV-SGOyU recibido el 26 de octubre de 2018 por la Gerencia Municipal, recomendó lo siguiente:

1.- Aplicar penalidad según contrato por inasistencia al acto de recepción de obra al supervisor de la actividad (...)
 (...)

Sin embargo, pese a la existencia del precitado informe según lo informado por la Entidad a la fecha el servicio de supervisión no ha sido liquidado, habiéndose cancelado el importe de S/ 29, 784.50, estando pendiente el pago del importe de S/ 3 379,40, que representa el 10.19% del monto contractual.

II. Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 0020-2015-PI/TC.

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien se reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Proceso Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.



En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitucional Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de la auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Considerando la naturaleza del servicio de control realizado, auditoría de cumplimiento derivada de servicio de control concurrente, que, según la Directiva n.° 005-2018-CG/DPROCAL, es un examen objetivo y profesional que se activa a partir de los resultados del control concurrente y tiene como propósito determinar en qué medida los funcionarios y servidores públicos de las entidades sujetas al ámbito del Sistema, han observado la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales, en el ejercicio de la función o la prestación del servicio público y en el uso de la gestión de los recursos del Estado; y dada la brevedad de los plazos asignados; es que se ha evaluado el control interno de la Entidad.

Sin perjuicio de lo antes expuesto; y como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría aplicados, se ha evidenciado el siguiente aspecto:

1. ENTIDAD CARECE DE MECANISMO DE CONTROL INTERNO QUE PERMITA CAUTELAR LA INTEGRIDAD DEL ACERVO DOCUMENTARIO, QUE SUSTENTE LAS OPERACIONES REALIZADAS, DESDE LA ENTREGA DE CARGO DE LA ANTERIOR GESTIÓN; Y DETECTAR LOS DOCUMENTOS FALTANTES QUE PERMITAN INICIAR LAS ACCIONES TENDENTES A SU RECUPERACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES, DE SER EL CASO

De la evaluación a la documentación alcanzada por la Entidad, se han evidenciado los siguientes aspectos:

- Con oficio n.° 011-2019-CG/GRPI-ACMDCNV de 8 de mayo de 2019, se le indica al Titular de la Entidad lo siguiente: "(...), de las coordinaciones efectuadas con las áreas encargadas de remitir la información solicitada (Gerencia Municipal, Tesorería, Secretaría General, y Obras y Urbanismo) se ha tomado conocimiento que parte de la documentación solicitada, no se encuentra en la Entidad o solo se encuentra con documentos en copia simple, manifestando los funcionarios encargados de las áreas que dicha documentación no ha sido recibida durante la transferencia de gestión (...). En tal sentido, agradeceré que su Despacho nos informe las acciones adoptadas, en su calidad de titular de la Entidad.
- Mediante oficio n.° 019-2019-CG/GRPI-ACMDCNV de 16 de mayo de 2019 se emite el primer reiterativo.



- Finalmente con oficio n.° 020-2019-CG/GRPI-ACMDCNV de 20 de mayo de 2019, se vuelve a reiterar el pedido de información formulado con los documentos precitados.
- Con oficio n.° 068-2019-MDCNV-D.A, recibido el 22 de mayo de 2019, el titular de la Entidad, manifiesta principalmente que ha requerido a las diversas áreas la elaboración de informes documentados respecto a los aspectos advertidos; indicando además que en el inmediato plazo se estarían interponiendo las acciones legales respectivas en contra de las personas que resulten responsables, comprometiéndose a alcanzar copia del cargo de cada una de las acciones que se interpongan.

De lo expuesto se evidencia que la entidad carece de un mecanismo de control interno adecuado que le permita cautelar la integridad del acervo documentario, que sustenten las operaciones y actividades realizadas; desde la entrega de cargo de la anterior gestión.

La situación expuesta transgrede la siguiente normativa:

- ✓ **Normas de control Interno**, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.

“Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento”.

- ✓ **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:**

“ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE. - Son atribuciones del alcalde:

- 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos (...).”***

La situación descrita ha generado el riesgo que la Entidad no pueda efectuar sus labores de control y fiscalización respecto a la actividad mencionada, y de ser el caso, detectar los



documentos faltantes que le permitan iniciar las acciones tendentes a su recuperación, e identificación de responsabilidades, de ser el caso, Hechos generados por la falta de diligencia en la recepción de cargo, como durante la evaluación de la documentación recibida.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno, considerando lo señalado en el primer párrafo, la situación antes advertida, ha sido identificada, a partir del desarrollo de los procedimientos de auditoría.

III. OBSERVACIONES

1. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRISTO NOS VALGA, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LOS DRENES: SANTO DOMINGO – CHUPER, SANTA CLARA, CERRITOS, HUARAZ, HUARAZ – CORONADO, EN EL DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA – PIURA, PACTÓ Y PAGÓ POR DOS PARTIDAS SIN RESPETAR LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA OFERTA DEL CONTRATISTA, INCREMENTANDO DICHS PRECIOS Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 943 114,42.

De la evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la ejecución de la Actividad, se determinó que se suscribió con el "Contratista", el documento denominado contrato n.º 007-2018-MDCNV-SGL adjudicación simplificada Ley n.º 30556, n.º 001-2017-MDCNV/CSAS – Primera Convocatoria de 19 de enero de 2017³ (**apéndice n.º 4-4**), en adelante "el Contrato", para que ejecute la Actividad; verificándose que durante su ejecución, representantes de la Entidad, el Contratista y el director técnico pactaron precios unitarios, entre otras, de las siguientes partidas:

- Descolmatación de caja de dren – incluye camellón central
- Refine y perfilado de dren

Para la partida "Descolmatación de caja de dren – incluye camellón central" se pactó un precio de S/ 21,46 cuando correspondía S/ 9,80; mientras que, para la partida "Refine y perfilado de dren" se pactó precios de S/ 5,44 y S/ 9,18 cuando le correspondía S/ 2,45. La pactación de precios se hizo tomando como referencia los precios unitarios considerados en el informe del Director Técnico (que eran mayores pero en la pactación disminuyeron), cuando debían considerarse los precios unitarios ofertados por el Contratista en su propuesta presentada en el procedimiento de selección para contratar la ejecución de la Actividad.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en los artículos 10º, 34º y 40º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 30225 de 3 de abril de 2017, referidos a la supervisión de la entidad, modificaciones al contrato y responsabilidad del contratista. Asimismo, los artículos 14º y 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificaciones vigentes desde el 3 de abril de 2017, relacionado con el sistema de contratación y las modificaciones convencionales al contrato. Del mismo modo, se transgredió la cláusula sexta: partes integrantes del contrato y el Anexo n.º 3 – Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia de la oferta del Contratista.

Corresponde al periodo 2018.



La situación expuesta generó mayor pago al Contratista por la ejecución de la partida Descolmatación de sedimentos de dren de S/ 1 036 427,30 y por la ejecución de la partida Refine y perfilado de dren de S/ 906 687,12; totalizando S/ 1 943 114,42 en perjuicio de la Entidad, y fue ocasionada por el accionar del subgerente de Obras y Urbanismo, funcionario responsable de supervisar y controlar la ejecución de la Actividad en defensa de los intereses de la Entidad, quien con el supervisor de la Actividad pactaron precios de dos partidas sin cautelar el precio ofertado por el Contratista, considerando que dicho funcionario fue quien elaboró las fichas técnicas de la Actividad, participó como miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de adjudicación simplificada Ley n.° 30556 n.° 001-2017-MDCNV/CSAS, dio conformidad al pago de valorizaciones de la actividad y a la liquidación del contrato de la actividad.

Los aspectos antes señalados se consignan en el informe técnico n.° 1-2019-CG/GRPI-ACMDCNV-CC-MIOR (**apéndice n.° 4**), elaborado por el especialista en ingeniería civil de la comisión auditora; y se desarrollan a continuación:

A. PACTACIÓN DE PRECIOS PARA LAS PARTIDAS “DESCOLMATACIÓN DE CAJA DE DREN – INCLUYE CAMELLÓN CENTRAL” Y “REFINE Y PERFILADO DE DREN”, SIN ADVERTIR LA OFERTA DEL CONTRATISTA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MISMAS.

El 13 de abril de 2018 se suscribe el Acta de Acuerdos n.° 03 (**apéndice n.° 4-7**), denominada “Acta de Pactación de precios por cambio de proceso constructivo”⁴, entre los representantes de la Entidad: el señor José Quiroga Cherre, alcalde, el señor Edwim Dioses Garrido, subgerente de Obras y Urbanismo⁵, el ingeniero Juan Carlos Araujo Guevara, supervisor de la actividad; y los representantes del Contratista: el señor Carlos Alberto Franco Mogollón, gerente y el ingeniero Enrique Muñoz Ramírez, director Técnico.

En los siguientes documentos se sustenta el cambio de proceso constructivo antes mencionado:

- “Informe técnico para cambio de mano de obra por maquinaria”, emitido por el director Técnico, ingeniero Enrique Muñoz Ramírez, de 2 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 4-11**), que en el rubro **Procedimiento de trabajo**, indicó principalmente:

“(…) después del proceso de adjudicación del servicio y haber recibido las fichas técnicas aprobadas por parte de la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga, la empresa Servicios Generales Viviana E.I.R.L. realizó un levantamiento topográfico y un recorrido del servicio contratado y se llegó a las siguientes conclusiones:

- *El volumen de descolmatación en los drenes Cerritos, Huaraz y Huaraz – Coronado, es de 49,553.30 m3, y el material a extraer se encuentra totalmente saturado y con*

⁴ El cambio de proceso constructivo consistía en la ejecución de los trabajos de descolmatación en los drenes Cerritos, Huaraz y Huaraz – Coronado, haciendo uso de maquinaria o equipos (excavadoras de brazo largo), en lugar de ejecutar dichos trabajos de descolmatación con mano de obra, tal como fue previsto en las fichas técnicas (**apéndice n.° 4-2**) y como fue ofertado por el Contratista (**apéndice n.° 4-8**).

⁵ Quién además formó parte del comité de selección designado con Resolución de Alcaldía n.° 222-2017-MDCNV/A de 12 de diciembre de 2017 (**apéndice n.° 4-3**), que tuvo a cargo el desarrollo del procedimiento de selección para contratar la ejecución de la Actividad, y a través del informe n.° 538-2017-MDCNV-SGOyU de 19 de diciembre de 2017 (**apéndice n.° 4-9**) evaluó y acogió la absolución de la observación n.° 02 (aspecto desarrollado en la página 7 del presente documento) presentada por el Contratista con carta s/n.° recibida por la Entidad el 18 de diciembre de 2017 (**apéndice n.° 4-10**).



tirantes de agua estancado en un promedio de 1.30 m.; esta situación encontrada no permite utilizar mano de obra para este proceso de descolmatación debido a razones de seguridad, uso de indumentaria especial y teniendo en cuenta que el ancho real que presentan estos drenes es muy superior al ancho teórico (...). A esto debo manifestar que es irreal que un peón rinda 4 m³/día con el tipo de material saturado a extraer de un dren; en esas condiciones se estima un rendimiento máximo de 0.50 m³/día.

- (...) al encontrarse inoperativos los drenes por colmatación (...) y el inicio de la campaña agrícola grande en el valle del Bajo Piura y Sechura es importante que los trabajos de descolmatación de los drenes se ejecuten en el menor plazo posible, por la cual el contratista Servicios Generales Viviana E.I.R.L. propone la presencia de 02 excavadoras sobre oruga en cada frente de trabajo y en el caso del dren Huaraz que presenta secciones con anchos de 15 a 20 mt (Solera), se utilizará maquinaria especial (Excavadora de Brazo Largo de 17 m.), que permitirá realizar una descolmatación eficiente al no dejar camellón central por falta de alcance de brazo de excavadoras convencionales. (...).
 - El operador del sistema de drenaje del Bajo Piura, el Proyecto Especial Chira Piura, en su manual de operación y mantenimiento recomienda la utilización de maquinaria pesada especial (Excavadoras de brazo largo) para la descolmatación y desbroce de los drenes donde se va a intervenir con el servicio. (...)
- Informe n.° 002-2018-JCAG/S⁶ de 1 de febrero de 2018 (apéndice n.° 4-12), denominado "Informe de compatibilidad" con el cual el ingeniero Juan Carlos Araujo Guevara, supervisor de la Actividad⁷, en adelante "el Supervisor", recomendó a la Entidad: "(...) el cambio de ejecución de mano de obra por maquinaria donde amerite según condiciones del dren que garanticen la seguridad del personal."
- Acta de Acuerdos n.° 01 de 3 de febrero de 2018 (apéndice n.° 4-15), suscrita entre los representantes de la Entidad: el señor Edwim Dioses Garrido, subgerente de Obras y Urbanismo y el ingeniero Juan Carlos Araujo Guevara, Supervisor; el representante del Contratista: el ingeniero Enrique Muñoz Ramírez, director Técnico y el Representante de la Comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico San Andrés, señor Pedro Miguel Ayala Fiestas, mediante el cual se acordó:
- "(...)
4. Respecto al cambio del proceso constructivo; el Supervisor de la Actividad, concluido su informe de Compatibilidad y tomando en cuenta las recomendaciones presentadas por el Director Técnico de la Actividad (...), recomienda el cambio del proceso constructivo lo que implica la utilización de maquinaria en vez de mano de obra en las partidas de descolmatación de sedimentos en los drenes donde amerite. Visto el acuerdo entre el Director Técnico y el Supervisor de la Actividad, la Entidad autoriza el cambio de proceso constructivo."
- Carta n.° 018-2018-JCAG-SUP de 11 de abril de 2018 (apéndice n.° 4-16), del Supervisor, ingeniero Juan Carlos Araujo Guevara, con la cual comunicó:



Carta n.° 005-2018-JCAG-SUP recibida el 2 de febrero de 2018 a las 8:15 horas por la Entidad (expediente n.° 142 de trámite documentario) (apéndice n.° 4-13)

En mérito al contrato n.° 005-MDCNV-SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA de 19 de enero de 2018 por S/ 33 163,90 (apéndice 4-14), para supervisar la Actividad.

"(...) el informe técnico para cambio de mano de obra por maquinaria emitido por el director técnico en la de descolmatación de sedimentos de los drenes en mención por el motivo que la cantidad de material a descolmar, al ser realizado con mano de obra no se cumpliría con la fecha de culminación de la obra por la cantidad de volumen a eliminar, por tal motivo se tiene a bien el cambio de mano de obra por maquinaria.

(...) Se recomienda a la entidad realice la elaboración del análisis de costos unitarios de descolmatación ya que estas partidas se han realizado con maquinaria y en la propuesta técnica indica con mano de obra generando así un deductivo a favor de la entidad que se efectuará en la liquidación de obra. (...)"

Como resultado de los documentos citados, el 13 de abril de 2018, se suscribió el Acta de Acuerdos n.º 03 – Acta de Pactación de precios por cambio de proceso constructivo (apéndice n.º 4-7), en la cual se acuerda la variación de precios unitarios para las partidas de descolmatación, que se previeron realizar con mano de obra y se cambió con maquinaria, para los drenes Cerritos, Huaraz y Huaraz - Coronado (es de indicar que el uso de maquinaria para la descolmatación de dichos drenes, quedó plasmado en los asientos registrados en el cuaderno de Actividad).

Del análisis comparativo realizado entre los precios unitarios registrados en el informe técnico (apéndice n.º 4-11) para cambio de mano de obra por maquinaria, ficha técnica⁸ (apéndice n.º 4-2) de los drenes Cerritos, Huaraz y Huaraz - Coronado, oferta del Contratista (apéndice n.º 4-8) y el Acta de Acuerdos n.º 03 de 13 de abril de 2018 (apéndice n.º 4-7), se verificó las variaciones en el precio unitario de los mencionados drenes, como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 1
Comparativo de precios - Dren Cerritos

ITEM	PARTIDAS / SUB PARTIDAS	UNIDAD	Inf. Téc. cambio mano de obra por maquinaria Contratista PU - S/	Ficha técnica Oferta del Contratista PU - S/	Acta de Acuerdos N° 03 - PU - S/
01	OBRAS PROVISIONALES				
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DEL SERVICIO	und.	642,31	642,31	642,31
01.02	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	glb.	13 000,00	6 500,00	13 000,00
02	OBRAS PRELIMINARES				
02.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	Km	807,38	807,38	807,38
02.02	CONTROL TOPOGRAFICO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO	M	5,94	---	5,94
02.03	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	2,40	2,40	2,40
02.04	HABILITACIÓN DE ACCESOS	KM	5 000,00	---	2 500,00
03	MOVIMIENTOS DE TIERRAS				
03.01	DESCOLMATACION DE CAJA DE DREN - INCLUYE CAMELLÓN CENTRAL	m3	27,93	41,16	21,46
03.02	REFINE Y PERFILADO DE DREN	m2	18,09	7,75	9,18
03.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	17,40	17,40	17,40
04	PROTECCION Y SEGURIDAD EN OBRA				
04.01	GUARDIANIA	dia	480,48	120,12	480,48
04.02	SEGURIDAD OCUPACIONAL DURANTE EJECUCIÓN DEL SERVICIO	glb.	4 100,00	4 100,00	4 100,00

Fuente: Ficha técnica del dren Cerritos (apéndice n.º 4-2), oferta del Contratista (apéndice n.º 4-8), el acta de acuerdos n.º 03 - Acta de Pactación de precios por cambio de proceso constructivo de 13 de abril de 2018 (apéndice n.º 4-7) e informe técnico para cambio de mano de obra por maquinaria de 2 de febrero de 2018 (apéndice n.º 4-11).

Elaborado por: Comisión auditora.

⁸ Elaboradas por el señor Edwim Dioses Garrido, subgerente de Obras y Urbanismo de la Entidad y aprobadas con Resolución de Alcaldía n.º 218-2017/MDCNV-A de diciembre del 2017 (apéndice n.º 4-1) por un valor referencial de S/ 6 434 694,74, con precios a noviembre del 2017.



Cuadro n.º 2
Presupuesto – Dren Huaraz – Coronado

ITEM	PARTIDAS / SUB PARTIDAS	UNIDAD	Inf. Téc. cambio mano de obra por maquinaria Contratista PU - S/	Ficha técnica Oferta del Contratista PU - S/	Acta de Acuerdos N° 03 - PU - S/
01	OBRAS PROVISIONALES				
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DEL SERVICIO	und.	642,31	642,31	642,31
01.02	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	glb.	6 500,00	6 500,00	9 000,00
02	OBRAS PRELIMINARES				
02.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	km	807,38	807,38	807,38
02.02	CONTROL TOPOGRAFICO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO	M	5,94	---	5,94
02.03	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	2,40	2,40	2,40
02.04	HABILITACIÓN DE ACCESOS	KM	5 000,00	---	2 500,00
03	MOVIMIENTOS DE TIERRAS				
03.01	DESCOLMATACION DE CAJA DE DREN	m3	8,17	41,16	9,80
03.02	REFINE Y PERFILADO DE DREN	m2	10,22	7,75	5,44
03.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	17,40	17,40	17,40
04	PROTECCION Y SEGURIDAD EN OBRA				
04.01	GUARDIANIA	dia	240,24	120,12	240,24
04.02	SEGURIDAD OCUPACIONAL DURANTE EJECUCIÓN DEL SERVICIO	glb.	4 095,96	4 100,00	4 095,96

Fuente: Ficha técnica del dren Huaraz – Coronado (apéndice n.º 4-2), oferta del Contratista (apéndice n.º 4-8), el acta de acuerdos n.º 03 - Acta de Pactación de precios por cambio de proceso constructivo de 13 de abril de 2018 (apéndice n.º 4-7) e informe técnico para cambio de mano de obra por maquinaria de 2 de febrero de 2018 (apéndice n.º 4-11).

Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.º 3
Presupuesto – Huaraz

ITEM	PARTIDAS / SUB PARTIDAS	UNIDAD	Inf. Téc. cambio mano de obra por maquinaria Contratista PU - S/	Ficha técnica Oferta del Contratista PU - S/	Acta de Acuerdos N° 03 - PU - S/
01	OBRAS PROVISIONALES				
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DEL SERVICIO	und.	642,31	642,31	642,31
01.02	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	glb.	13,000.00	6,800.00	13,000.00
02	OBRAS PRELIMINARES				
02.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	km	807,38	807,38	807,38
02.02	CONTROL TOPOGRAFICO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO	M	5,94	---	5,94
02.03	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	2,40	2,40	2,40
02.04	HABILITACIÓN DE ACCESOS	KM	5,000.00	---	2,500.00
03	MOVIMIENTOS DE TIERRAS				
03.01	DESCOLMATACION DE CAJA DE DREN - INCLUYE CAMELLÓN CENTRAL	m3	27,93	41,16	21,46
03.02	REFINE Y PERFILADO DE DREN	m2	17,01	7,75	9,18
03.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	17,40	17,40	17,40
04	PROTECCION Y SEGURIDAD EN OBRA				
04.01	GUARDIANIA	dia	480,48	120,12	480,48
04.02	SEGURIDAD OCUPACIONAL DURANTE EJECUCIÓN DEL SERVICIO	glb.	4,098.38	4,100.00	4,098.38

Fuente: Ficha técnica del dren Huaraz (apéndice n.º 4-2), oferta del Contratista (apéndice n.º 4-8), el acta de acuerdos n.º 03 - Acta de Pactación de precios por cambio de proceso constructivo de 13 de abril de 2018 (apéndice n.º 4-7) e informe técnico para cambio de mano de obra por maquinaria de 2 de febrero de 2018 (apéndice n.º 4-11).

Elaborado por: Comisión auditora.

De los cuadros anteriores, la comisión auditora ha evidenciado aspectos irregulares, en las partidas siguientes:



A.1 “Descolmatación de caja de dren – incluye camellón central”⁹ de S/ 21,46 por m³, considerado para los drenes Cerritos y Huaraz:

A.1.1 Se advierte que está de más el término “*incluye camellón central*”, por cuanto la descolmatación de la caja del dren ya incluye la eliminación de sedimentos en la solera¹⁰ central de los drenes Cerritos (con un ancho de 7 a 9,5 m.) y Huaraz (con un ancho de 6 a 20 m.), drenes que tienen anchos en la parte superior de su sección transversal por el orden de los 11 a 23 m. y 11 a 35 m. respectivamente; tal como se muestra en el Acta de Acuerdos n.° 02 de 5 de febrero de 2018 (apéndice n.° 4-18).

En el cuadro n.° 2, se advierte para el caso de la partida “Descolmatación de caja de dren” del dren Huaraz – Coronado, con ancho superior del orden de los 6 a los 9,50 m., que en el informe técnico para cambio de mano de obra por maquinaria, el director Técnico de la Actividad, ingeniero Enrique Muñoz Ramírez, consideró el precio unitario de S/ 8,17 por m³; sin embargo, con Acta de Acuerdo n.° 03 de 13 de abril de 2018, se pactó un precio unitario de S/ 9,80 por m³, que coincide con el precio unitario ofertado por el Contratista para ejecutar la partida de “Descolmatación de sedimentos de Dren”¹¹ en el dren Santa Clara, con uso de maquinaria y mano de obra.

Asimismo, se evidenció que los trabajos contratados por la Entidad con el Contratista, contemplaron la recuperación de la sección típica de los cinco (5) drenes que forman parte de la Actividad, como se indica en numeral 3.1. Términos de Referencia del Capítulo III – Requerimiento, contenido en las bases integradas del procedimiento de selección de adjudicación simplificada Ley n.° 30556, n.° 001-2017-MDCNV/CSAS-Primera convocatoria (apéndice n.° 4-19), se indicó en la descripción y características de la Actividad:

“(…)”

EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Drenes Santo Domingo Chuper, Santa Clara, Cerritos, Huaraz – Coronado y Huaraz de encuentra ubicado en el Distrito de Cristo Nos Valga, actualmente tiene su sección transversal colmatada de vegetación en toda su longitud, lo que dificulta la circulación del agua, por consiguiente, grandes problemas para los beneficiarios que. Cabe mencionar que por estos drenes también escurren aguas agrícolas y pluviales.

Los trabajos en la siguiente actividad consisten en realizar la limpieza y descolmatación a lo largo de los Drenes Santo Domingo Chuper, Santa Clara, Cerritos, Huaraz – Coronado Y Huaraz, las mismas que será maquinaria y mano de obra; y posterior eliminación del material excedente; recuperando la sección típica y que pueda atender a todos los beneficiados.”

Se advierte que en el contenido del informe técnico para cambio de mano de obra por maquinaria (apéndice n.° 4-11), del director Técnico de la Actividad,

⁹ Es de precisar que las denominaciones de las partidas “Descolmatación de sedimentos de Dren” y “Descolmatación de caja de Dren”, se refieren a los mismos trabajos.

¹⁰ Superficie del fondo en canales y acequias (http://dle.rae.es/srv/fetch?id_a=YHHXz2R)

¹¹ Es de precisar que las denominaciones de las partidas “Descolmatación de sedimentos de Dren” y “Descolmatación de caja de Dren”, se refieren a los mismos trabajos.



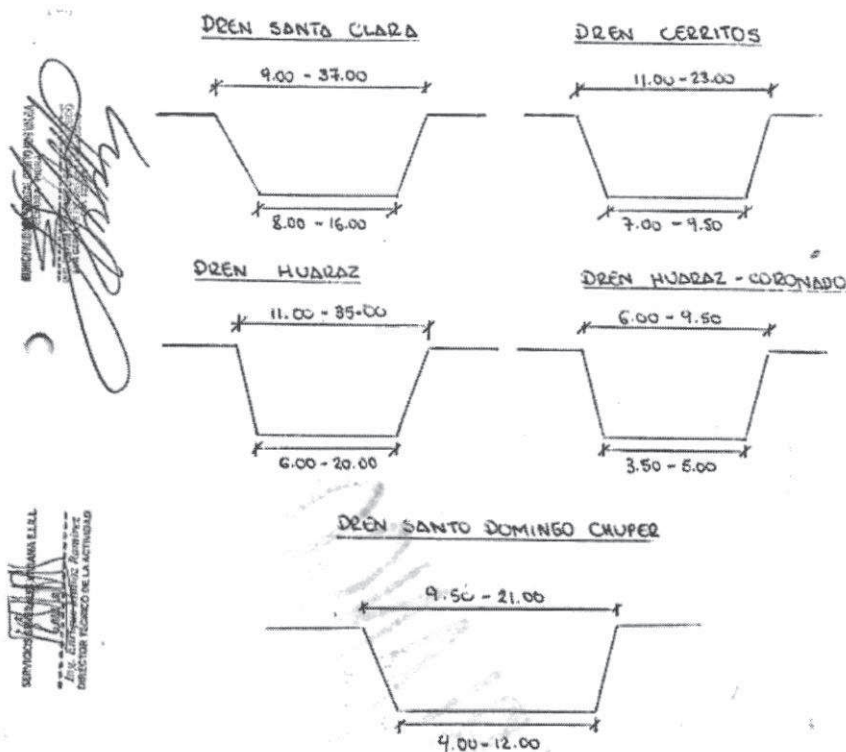
ingeniero Enrique Muñoz Ramírez, no hace comentario alguno sobre el dren Santo Domingo – Chuper; y, tampoco se consideró en el Acta de Acuerdos n.° 03 de 13 de abril de 2018 (**apéndice n.° 4-7**) la pactación de precios para el mencionado dren; sin embargo, en los cuadros de las valorizaciones n.° 3 y n.° 4 (**apéndices n.°s 4-20 y 4-21**), presentadas por el Contratista con cartas n.°s 016 y 018-2018/SGV EIRL/CFM/G/DDCNV de 16 de abril y 4 de mayo de 2018 respectivamente (**apéndices n.°s 4-20 y 4-21**), se encontró para el dren Santo Domingo – Chuper, la inclusión de la partida “*Descolmatación de sedimentos del dren*”, con el precio unitario de S/ 9,80 por m³, que coincide con el precio unitario ofertado por el Contratista para ejecutar la partida de descolmatación de sedimentos en el dren Santa Clara, con uso de maquinaria, cuyas dimensiones de la caja hidráulica (ancho superior y ancho de solera), son mayores al resto de drenes, como se muestra en el Acta de Acuerdo n.° 02 (**apéndice n.° 4-18**).

Por lo tanto, el término “*incluye camellón central*”, utilizado para las partidas de “*Descolmatación de caja de dren*” de los drenes Cerritos y Huaraz, no debió aumentar las exigencias contractuales ni el precio unitario de la partida *Descolmatación de sedimentos del dren*, que consistió en la recuperación de la sección típica de los cinco (5) drenes de la Actividad, la cual se muestra en el Acta de Acuerdos n.° 02 de fecha 5 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 4-18**) suscrita entre el subgerente de Obras y Urbanismo; el ingeniero Juan Carlos Araujo Guevara, Supervisor de la Actividad; el director técnico de la Actividad, Enrique Muñoz Ramírez, y un representante de la Comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico San Andrés, y se resume a continuación:

“(…)

1. *Habiéndose constatado que en las fichas técnicas alcanzadas por la Entidad a la Contratista no figura un esquema donde se indique la sección típica para cada dren, se procede a definir en acuerdo con todos los presentes una sección típica para cada uno de los drenes, las cuales a continuación quedan graficadas:*





(...)"

A.1.2 El precio unitario de S/ 21,46 por m³ pactado para la partida de *Descolmatación de caja de dren* de los drenes Cerritos y Huaraz, considerando el uso de maquinaria, es más del doble del precio unitario propuesto por el Contratista para el dren Santa Clara de S/ 9,80 por m³, que también consideró el uso de maquinaria.

Al respecto, es de precisar que durante la etapa del procedimiento de selección el Comité¹², acogió la observación n.º 2¹³ (**apéndice n.º 4-22**) planteada por el postor (el Contratista) mediante la carta s/n.º, recibida por la Entidad el 18 de diciembre de 2017 (**apéndice n.º 4-10**); como consta en el formato de pliego de absolución de consultas y observaciones y como equipamiento estratégico en los términos de referencia de las bases integradas del mencionado procedimiento de selección; en donde se exigió que los postores cuenten con cuatro (4) *Excavadoras hidráulicas 180 - 220 HP - brazo no menor a 17 metros de largo*.

Para tal efecto, el postor (la Contratista) presentó dentro de su propuesta (**apéndice n.º 4-8**) la Carta de Compromiso de Venta con fecha 26 de

¹² Designado con Resolución de Alcaldía n.º 222-2017-MDCNV/A de 12 de diciembre de 2017 (**apéndice n.º 4-3**).

¹³ "(...)"

SE OBSERVA:

SE ESTA INCLUYENDO EXCAVADORAS DE POTENCIA MAYOR A 250 HP, LAS CUALES TAMBIÉN TIENEN UN PESO MAYOR QUE SERÍA CONTRAPRODUCENTE DEBIDO A LAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO, POR LO CUAL SE SUGIERE CONSIDERAR LAS EXCAVADORAS CON BRAZOS NO MENOR A 17 MT DE LARGO Y POTENCIA DE 180 - 220 HP, LA CUAL RESULTA UNA MAQUINARIA IDONEA PARA REALIZAR ESTE TIPO DE TRABAJOS, POR LO QUE SE SOLICITA INCLUIRLA TALES ESPECIFICACIONES EN LA RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS. (...)"



diciembre de 2017, en la que detalla las características del equipo estratégico, para participar en el citado procedimiento de selección:

Cuadro n.° 4
Excavadora propuesta por el Contratista

Nombre del equipo	Cantidad	Características Técnicas					Año de Fabricación
		Marca	Modelo	Potencia	Peso	Alcance	
EXCAVADORA SOBRE ORUGAS	4	Caterpillar	329D super long reach	204 Hp	29 Tons	18 m	2013 en adelante

Fuente: Carta de Compromiso de Venta con fecha 26 de diciembre de 2017, adjunta a la propuesta del Contratista (apéndice n.° 4-8).

Además, el Contratista sustentó en la estructura de los precios unitarios del dren Santa Clara (apéndice n.° 4-8) el uso de dos (2) excavadoras hidráulicas de 180 – 220 HP (que debían tener las características técnicas de su propuesta, según el cuadro n.° 4), como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2

Análisis de precios unitarios, partida 03.01 Descolmatación de sedimentos de dren

Partida	03.01	DESCOLMATACION DE SEDIMENTOS DE DREN					
Rendimiento	m3/DIA	500.0000	EQ. 500.0000	Costo unitario directo por : m3		9.80	
Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio SI.	Parcial SI.	
Mano de Obra							
PEON		hh	4.0000	0.0640	14.89	0.95	
						0.95	
Equipos							
HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	0.95	0.05	
EXCAVADORA HIDRAULICA 180-220 HP		hm	2.0000	0.0320	275.00	8.80	
						8.85	

Fuente: Propuesta del Contratista para el Presupuesto de la Actividad – Dren Santa Clara (apéndice n.° 4-8)

Es decir que, desde el procedimiento de selección, la Entidad ya contaba con la partida de Descolmatación de sedimentos para el dren Santa Clara, que consideró el uso de maquinaria (excavadora hidráulica de brazo mayor a 17 metros), con precio unitario de S/ 9,80 por metro cúbico. Por lo tanto, el dren Santa Clara, fue el único de los cinco (5) drenes comprendidos en la Actividad, que el Contratista ofertó el precio unitario de S/ 9,80 por m3 para la ejecución de la partida "Descolmatación de sedimentos de dren", con mano de obra (4 peones) y equipo o maquinaria (2 excavadoras hidráulicas de 180 – 220 HP); y en la Pactación de Precios se advirtió que para la citada partida en el dren Huaraz – Coronado también consideraron el precio unitario de S/ 9,80 por m3.

Sin embargo, en los drenes Cerritos y Huaraz, a través del Acta de Acuerdos n.° 03 de 13 de abril de 2018 (apéndice n.° 4-7), para la partida "Descolmatación de sedimentos de dren", se pactó un precio unitario de S/ 21,46 por m3, teniendo estos últimos drenes, según el Acta de Acuerdos n.° 02 (apéndice n.° 4-18), dimensiones de la sección típica similares, según lo señalado en el numeral 5 del informe técnico n.° 1-2019-CG/GRPI-ACMDCNV-CC-MIOR (apéndice n.° 4), y menores a las del dren Santa Clara; por lo tanto, se debió considerar para la descolmatación de los drenes Cerritos y Huaraz, el mismo precio unitario ofertado por el Contratista de S/ 9,80 que considera el uso de mano de obra (4 peones), herramientas y equipos (dos excavadoras hidráulicas 180 – 220 HP de brazo no menor a 17 metros), cuya estructura se muestra en la imagen



n.° 1, tal como fue considerado para la descolmatación de los drenes Huaraz – Coronado y Santo Domingo – Chuper.

A.2 “Refine y perfilado de dren” de S/ 5,44 por m² considerado para los drenes Huaraz – Coronado y Santo Domingo - Chuper y de S/ 9,18 por m² para los drenes Cerritos y Huaraz:

A.2.1 Los precios unitarios de S/ 5,44 y S/ 9,18 ambos por m², no se encuentran sustentados en el informe para cambio de mano de obra por maquinaria, emitido por el director Técnico de la Actividad, ingeniero Enrique Muñoz Ramírez, de 2 de febrero de 2018; además, en las fichas técnicas (**apéndice n.° 4-2**) de los drenes Cerritos, Huaraz y Huaraz-Coronado, se consideró ejecutar la partida de Refine y perfilado de forma manual y con un precio unitario de S/ 7,75 por m²; sin embargo, en la pactación de precios, que consideró el uso de maquinaria; y, debido a que el sistema de contratación fue a Precios Unitarios, el precio de la presente partida debió ser igual al ofertado por el Contratista para el dren Santa Clara de S/ 2,45 por m², que considera el uso de maquinaria o equipo, cuya estructura del análisis de precios unitarios considera el uso de mano de obra (4 peones), herramientas y equipos (dos excavadoras hidráulicas 180 – 220 HP de brazo no menor a 17 metros), como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3

Análisis de precios unitarios, partida 03.02 Refine y perfilado de dren

Partida	03.02	REFINE Y PERFILADO DE DREN				
Rendimiento	m ² /DIA	2.000.0000	EQ. 2.000.0000	Costo unitario directo por : m ²		
					2.45	
Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
Mano de Obra						
PEON		hh	4.0000	0.0180	14.89	0.24
						0.24
Equipos						
HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		4.0000	0.24	0.01
EXCAVADORA HIDRAULICA 180-220 HP		hm	2.0000	0.0080	275.00	2.20
						2.21

Fuente: Propuesta del Contratista para el Presupuesto de la Actividad – Dren Santa Clara.

Es decir, que desde el procedimiento de selección, la Entidad ya contaba con la partida de refine y perfilado para el dren Santa Clara, que consideró el uso de maquinaria (excavadora hidráulica de brazo mayor a 17 metros), con precio unitario de S/ 2,45 por metro cuadrado. Por lo tanto, para la ejecución del dren Santa Clara, comprendido en la Actividad, el Contratista ofertó el precio unitario de S/ 2,45 por m² para la ejecución de la partida “Refine y perfilado de dren”, con mano de obra (4 peones) y equipo o maquinaria (2 excavadoras hidráulicas de 180 – 220 HP).

B. DESEMBOLSOS EFECTUADOS POR LA ENTIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La Entidad desembolsó el total del monto contractual ascendente a S/ 6 357 420,34, según el detalle efectuado en el cuadro n.° 5; habiéndose efectuado la recepción de la Actividad el 29 de mayo de 2018 (**apéndice n.° 4-23**).



Cuadro n.º 5
Documentos de pagos efectuados al Contratista

Expediente SIAF N°	Cheque N°	Comprobante de pago			Descripción
		N°	Fecha	Importe – S/	
0000000020	18000005	000044-2018	30/1/2018	310 000,00	Adelanto directo
0000000020	18000006	000045-2018	30/1/2018	310 000,00	
0000000020	18000007	000046-2018	30/1/2018	310 000,00	
0000000020	18000008	000047-2018	30/1/2018	310 000,00	
0000000020	18000009	000048-2018	30/1/2018	310 000,00	
0000000020	18000010	000049-2018	30/1/2018	310 000,00	
0000000020	18000011	000050-2018	30/1/2018	47 226,22	
Sub total				1 907 226,22	
0000000020	18000017	000093-2018	27/2/2018	310 000,00	Valorización quincenal n.º 1
0000000020	18000018	000094-2018	27/2/2018	310 000,00	
0000000020	03338900	000095-2018	27/2/2018	310 000,00	
0000000020	18000019	000096-2018	27/2/2018	310 000,00	
0000000020	18000020	000097-2018	27/2/2018	310 000,00	
0000000020	18000021	000100-2018	27/2/2018	52 070,03	
	06972058*		10/10/2018	178 007,78	
Sub total				1 780 077,81	
0000000020	18000028	0000126	20/3/2018	135 114,61	Valorización quincenal n.º 2
0000000020	18000027	0000125	20/3/2018	310 000,00	
0000000020	18000026	0000124	20/3/2018	310 000,00	
0000000020	18000025	0000123	20/3/2018	310 000,00	
0000000020	18000024	0000122	20/3/2018	310 000,00	
0000000020	18000023	0000121	20/3/2018	310 000,00	
0000000020	18000022	0000120	20/3/2018	310 000,00	
	06972059*		10/10/2018	221 679,00	
Sub total				2 216 793,61	
0000000020	18000039	000208-2018	26/7/2018	310 000,00	Valorización n.º 3
0000000020	18000040	000209-2018	26/7/2018	52 642,78	
	06972060*		10/10/2018	40 293,64	
Sub total				402 936,42	
0000000314	06972160	466-2018	13/12/2018	45 347,65	Valorización n.º 4
	06972061*		10/10/2018	5 038,63	
Sub total				50 386,28	
TOTAL				6 357 420,34	

En el apéndice n.º 7-17, se resumen los trámites de aprobación y pago de las valorizaciones presentadas por el Contratista y aprobadas por la Entidad.

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad (apéndice n.º 4-30)

* Información alcanzada por el Contratista con carta n.º 004-2019/SGV EIRL/AFM/TG/DDCNV de 15 de mayo de 2019 (apéndice n.º 4-31).

C. DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 943 114,42.

C.1 Partida "Descolmatación de sedimentos de dren"¹⁴

A través del Acta de Acuerdos n.º 03 – Acta de Pactación de precios por cambio de proceso constructivo de 13 de abril de 2018 (apéndice n.º 4-7), se pactó el precio unitario para la partida Descolmatación de caja de dren de S/ 21,46, que se incluyó a partir de las valorizaciones n.º 03 y n.º 04 (apéndices n.ºs 4-20 y 4-21) presentadas por el Contratista con cartas n.º 016 y n.º 018-2018/SGV EIRL/CFM/G/DDCNV de 16 de abril y 4 de mayo de 2018 respectivamente (apéndices n.ºs 4-20 y 4-21) y además dicho precio unitario se consideró en la valorización ejecutada final de cada dren, adjuntas a la liquidación técnico financiera de la Actividad (apéndice n.º 4-28),

¹⁴ Es de precisar que las denominaciones de las partidas "Descolmatación de sedimentos de Dren" y "Descolmatación de caja de Dren", se refieren a los mismos trabajos.



en vez del precio unitario de S/ 9,80 ofertado por el Contratista, lo cual generó mayor pago al Contratista de S/ 1 036 427,30, cuyo cálculo se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 6
DESCOLMATACIÓN DE CAJA DE DREN

Dren	Metrado liquidación	PU - S/ liquidación y Acta de Acuerdos n.º 03	Parcial - S/ "X"	PU - S/ Oferta del Contratista Ficha dren Santa Clara con uso de máquina	Parcial - S/ "Y"	Diferencia S/ X - Y
Cerritos	29 953,95 m3	21,46	642 811,77	9,80	293 548,71	
Huaraz	34 429,23 m3	21,46	738 851,28	9,80	337 406,45	
	Costo directo		1 381 663,04		630 955,16	750 707,88
	GG - 10%		138 166,30		63 095,52	75 070,79
	Utilidad - 7%		96 716,41		44 166,86	52 549,55
	Sub total		1 616 545,76		738 217,54	878 328,22
	IGV - 18%		290 978,24		132 879,16	158 099,08
	Total		1 907 524,00		871 096,70	1 036 427,30

Fuente: Fichas técnicas de los drenes Cerritos y Huaraz (apéndice n.º 4-2), Oferta del Contratista (apéndice n.º 4-8) y Liquidación técnica y financiera de la Actividad (apéndice n.º 4-28).

Elaborado por: Comisión auditora.

C.2 Partida "Refine y perfilado de dren"

A través del Acta de Acuerdos n.º 03 – Acta de Pactación de precios por cambio de proceso constructivo de 13 de abril de 2018 (apéndice n.º 4-7), pactaron dos (2) precios unitarios para la partida Refine y perfilado de caja de dren de S/ 9,18 y S/ 5,44 que se incluyó a partir de las valorizaciones n.º 03 y n.º 04 (apéndices n.ºs 4-20 y 4-21) y además dichos precios unitarios se consideraron en la valorización ejecutada final de cada dren, adjuntas a la liquidación técnico financiera de la Actividad, en vez del precio unitario de S/ 2,45 ofertado por el Contratista, lo cual generó mayor pago al Contratista de S/ 906 687,12, cuyo cálculo se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 7
REFINE Y PERFILADO DE DREN

Dren	Metrado liquidación	PU - S/ liquidación y Acta de Acuerdos n.º 03	Parcial - S/ "W"	PU - S/ Oferta del Contratista Ficha dren Santa Clara con uso de máquina	Parcial - S/ "Z"	Diferencia S/ W - Z
Cerritos	46 224,00	9,18	424 336,32	2,45	113 248,80	
Huaraz	45 901,00	9,18	421 371,18	2,45	112 457,45	
Huaraz Coronado	2 790,04	5,44	15 177,82	2,45	6 835,60	
Santo Domingo - Chuper	9 495,20	5,44	51 653,89	2,45	23 263,24	
	Costo directo		912 539,21		255 805,09	656 734,12
	GG - 10%		91 253,92		25 580,51	65 673,41
	Utilidad - 7%		63 877,74		17 906,36	45 971,39
	Sub total		1 067 670,87		299 291,95	768 378,92
	IGV - 18%		192 180,76		53 872,55	138 308,21
	Total		1 259 851,63		353 164,50	906 687,12

Fuente: Fichas técnicas de los drenes Cerritos, Huaraz, Huaraz – Coronado y Santo Domingo – Chuper (apéndice n.º 4-2), Oferta del Contratista (apéndice n.º 4-8) y Liquidación final de la Actividad (apéndice n.º 4-28).

Elaborado por: Comisión auditora.

Las situaciones expuestas contravienen lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017 (vigente desde el 3 de abril de 2017).

Artículo 10. Supervisión de la Entidad



"10.1. La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

(...)"

Artículo 34. Modificaciones al contrato

"34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(...)"

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

"40.1. El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)

40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. (...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 (vigente desde el 3 de abril de 2017).**

Artículo 14.- Sistema de Contratación

"Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación: (...)

2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución. (...)"

Artículo 142. Modificaciones convencionales al contrato

"Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.
2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.
3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio.
4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable.
5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE."



- Contrato n.° 007-2018-MDCNV-SGL de 19 de enero de 2017.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

- Anexo n.° 3 – Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia de la Oferta del Contratista

*"(...) luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el servicio de: **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LOS DRENES: SANTO DOMINGO – CHUPER, SANTA CLARA, CERRITOS, HUARAZ, HUARAZ – CORONADO, EN EL DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA – PIURA**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento."*

Las situaciones expuestas, han ocasionado mayores pagos al Contratista por partidas de Descolmatación de sedimentos de dren de S/ 1 036 427,30 y Refine y perfilado de dren de S/ 906 687,12, con precio unitario superior al inicialmente ofertado por el Contratista, ocasionando perjuicio económico de S/ 1 943 114,42 y fueron causadas por el accionar del subgerente de Obras y Urbanismo, funcionario responsable de supervisar y controlar la ejecución de la Actividad en defensa de los intereses de la Entidad, quien con el supervisor de la Actividad pactaron precios de dos partidas sin cautelar el precio ofertado por el Contratista, considerando que dicho funcionario fue quien elaboró las fichas técnicas de la Actividad, participó como miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de adjudicación simplificada Ley n.° 30556 n.° 001-2017-MDCNV/CSAS, dio conformidad al pago de valorizaciones de la actividad y a la liquidación del contrato de la actividad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Edwim Francisco Dioses Garrido**, identificado con DNI n.° 41607670, subgerente de Obras y Urbanismo, período de 1 de diciembre de 2016 al 1 de enero de 2019, designado mediante resoluciones de alcaldía n.° 159-2016-MDCNV/A de 1 de diciembre de 2016, 023-2017-MDCNV/A de 17 de enero de 2017 y 008-2018-MDCNV/A de 5 de enero de 2018 (**apéndice n.° 19**), por haber acordado con el representante legal del Contratista, con participación del supervisor y el director técnico de la Actividad, suscribir el acta de acuerdos n.° 03 de 13 de abril de 2018 (**apéndice n.° 4-7**) en la cual pactaron precios unitarios superiores a los ofertados por el Contratista en su propuesta técnica (**apéndice n.° 4-8**) presentada para la ejecución de la Actividad en el procedimiento de selección adjudicación simplificada Ley n.° 30556 n.° 001-2017-MDCNV/CSAS – Primera Convocatoria en el cual participó como miembro del comité especial, asimismo, mediante los informes n.° 256-2018-MDCNV/SGOyU y 280-2018-MDCNV/SGOyU de 12 y 18 de



junio de 2018 respectivamente (**apéndice n.°s 4-20 y 4-21**) dio conformidad y autorizó el pago de partidas con precios unitarios superiores a los precios unitarios ofertados por el Contratista en su propuesta técnica, en virtud de lo cual se aprobaron y pagaron las valorizaciones n.°s 3 y 4 respectivamente (**apéndice n.°s 4-20 y 4-21**). Los hechos expuestos generaron mayores pagos al Contratista por S/ 1 943 114,42, lo que constituye perjuicio económico a la Entidad.

Con dicho actuar transgredió lo dispuesto en los artículos 10°, 34° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017 (vigente desde el 3 de abril de 2017), referidos a la supervisión de la entidad, modificaciones al contrato y responsabilidad del contratista. Asimismo, los artículos 14° y 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de 10 de diciembre de 2015, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017 (vigente desde el 3 de abril de 2017), relacionado con el sistema de contratación y las modificaciones convencionales al contrato. Del mismo modo, se transgredió la cláusula sexta: partes integrantes del contrato n.° 007-2018-MDCNV-SGL de 19 de enero de 2018 y el Anexo n.° 3 – Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia de la oferta del Contratista.

Por lo que contravino sus funciones inherentes como subgerente de Obras y Urbanismo, contempladas en el numeral 1, 8, 12 del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDCNV de 30 de diciembre de 2015 (**apéndice n.° 20**) que establecen: *"1. Planificar, dirigir y supervisar las actividades técnicas-administrativas de la subgerencia, en concordancia con la normatividad legal y técnica vigente sobre estas materias.; (...) 8. Supervisar la ejecución de obras o proyectos de inversión pública local, ya sea por gestión directa o indirecta, velando por el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el expediente técnico de obra y en el marco legal vigente, proponiendo a los profesionales idóneos para dicha tarea.; (...) 12. Elaborar informes de liquidación técnica y financiera de las obras o proyectos concluidos, o dar conformidad a las liquidaciones presentadas por los contratistas.*

- **Juan Carlos Araujo Guevara**, identificado con DNI n.° 44384548, supervisor de la Actividad, período de 19 de enero al 29 de octubre de 2018, vinculado contractualmente a la Entidad mediante contrato n.° 005-MDCNV-SUBGERENCIA DE LOGISTICA de 19 de enero de 2018 (**apéndice n.° 4-14**) y designado como jefe de supervisión de la Actividad con carta n.° 07-2018/MDCNV-SGOyU-EFDG de 24 de enero de 2018 (**apéndice n.° 19**); por haber acordado con el Alcalde, el subgerente de Obras y Urbanismo de la Entidad, el director técnico de la Actividad y el representante legal del Contratista, a través de la suscripción del acta de acuerdos n.° 03 de 13 de abril de 2018 (**apéndice n.° 4-7**) en la cual pactaron precios unitarios superiores a los ofertados en la propuesta técnica del Contratista (**apéndice n.° 4-8**), la cual fue presentada para la ejecución de la Actividad en el procedimiento de selección adjudicación simplificada Ley n.° 30556 n.° 001-2017-MDCNV/CSAS – Primera Convocatoria, tomando como referencia el sustento presentado por el director técnico la Actividad, el cual contravenía los intereses de la Entidad, evidenciándose su participación en los siguientes actos:



- ✓ Emitió el informe n.° 002-2018-JCAG/S¹⁵ de 1 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 4-12**), denominado "Informe de compatibilidad" con el cual recomendó a la Entidad el cambio de ejecución de mano de obra por maquinaria.
- ✓ Suscribió el acta de acuerdos n.° 01 de 3 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 4-15**), con el subgerente de Obras y Urbanismo de la Entidad, y el ingeniero Enrique Muñoz Ramírez, director Técnico de la Actividad, mediante el cual se autorizó el cambio del proceso constructivo.
- ✓ Suscribió la carta n.° 018-2018-JCAG-SUP de 11 de abril de 2018 (**apéndice n.° 4-16**), con la cual recomendó a la entidad realice la elaboración del análisis de costos unitarios de descolmatación ya que estas partidas se han realizado con maquinaria y en la propuesta técnica indicaba con mano de obra (...)"

Circunstancias que conllevaron a la suscripción del acuerdo del 13 de abril de 2018 (**apéndice n.° 4-7**), vulnerando el orden legal regular que se debe observar en toda contratación en la que participe el Estado y la confianza en la administración, generando el menoscabo a los intereses de la Entidad y un perjuicio económico de S/ 1 943 114,42.

Con dicho actuar transgredió lo dispuesto en los artículos 10°, 34° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017 (vigente desde el 3 de abril de 2017), referidos a la supervisión de la entidad, modificaciones al contrato y responsabilidad del contratista. Asimismo, los artículos 14° y 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de 10 de diciembre de 2015, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017 (vigente desde el 3 de abril de 2017), relacionado con el sistema de contratación y las modificaciones convencionales al contrato. Del mismo modo, se transgredió la cláusula sexta: partes integrantes del contrato n.° 007-2018-MDCNV-SGL de 19 de enero de 2018 y el Anexo n.° 3 – Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia de la oferta del Contratista.

Por lo que contravino sus obligaciones inherentes como supervisor de la Actividad, contempladas en el contrato n.° 005-MDCNV-SUBGERENCIA DE LOGISTICA de 19 de enero de 2018¹⁵ y en los términos de referencia del servicio de consultoría para la supervisión (**apéndice n.° 4-14**) referidos a: "4) Alcances del servicio: (...) -realizar el control, la fiscalización e inspección de la Actividad, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general con toda la documentación que conforma el expediente técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción y reglamentación vigente.(...)-Ejecutar el control físico y económico de la Actividad, efectuando detalladamente y oportunamente la medición en la planilla de metrados y valorización de las cantidades de actividad ejecutada, (...). 4.3 Actividades durante la ejecución de la Actividad: c) supervisar la ejecución de los trabajos, de conformidad con el proyecto, especificaciones técnicas y reglamentación vigente. h) valorizar la actividad, según calendario, ejecutadas según presupuesto contratado (...).

¹⁵ Presentado con carta n.° 005-2018-JCAG-SUP recibida el 2 de febrero de 2018 a las 8:15 horas por la Entidad (expediente n.° 142 de trámite documentario) (**apéndice n.° 4-13**).

¹⁶ Cláusula sexta: Partes integrantes del contrato: "El presente contrato está conformado por los términos de referencia que se adjuntan al requerimiento del área usuaria, la oferta ganadora, así como los documentos derivados que establezcan obligaciones para las partes."



Terceros partícipes

- **Enrique Muñoz Ramírez**, identificado con DNI n.° 17832705, director técnico de la Actividad, designado por el representante legal de Servicios Generales Viviana E.I.R.L.; por haber acordado con el subgerente de Obras y Urbanismo de la Entidad, el supervisor y el representante legal del Contratista, a través de la suscripción del acta de acuerdos n.° 03 de 13 de abril de 2018 (**apéndice n.° 4-7**) en la cual pactaron precios unitarios superiores a los ofertados en la propuesta técnica del Contratista (**apéndice n.° 4-8**), la cual fue presentada para la ejecución de la Actividad en el procedimiento de selección adjudicación simplificada Ley n.° 30556 n.° 001-2017-MDCNV/CSAS – Primera Convocatoria; evidenciándose su participación en los siguientes actos:

- ✓ Emitió el informe técnico para cambio de mano de obra por maquinaria de 2 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 4-11**) recomendando el cambio del proceso constructivo.
- ✓ Suscribió el acta de acuerdos n.° 01 de 3 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 4-15**), con el subgerente de Obras y Urbanismo de la Entidad, y el supervisor y el Representante de la Comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico San Andrés, mediante el cual se autorizó el cambio del proceso constructivo.

Circunstancias que conllevaron a la suscripción del acuerdo del 13 de abril de 2018 (**apéndice n.° 4-7**), vulnerando el orden legal regular que se debe observar en toda contratación en la que participe el Estado y la confianza en la administración, generando el menoscabo a los intereses de la Entidad y un perjuicio económico de S/ 1 943 114,42.

- **Carlos Alberto Franco Mogollón**, identificado con DNI n.° 03677035, representante legal de Servicios Generales Viviana E.I.R.L., con RUC n.° 20483851171; por haber acordado con el subgerente de Obras y Urbanismo de la Entidad, el supervisor y el director técnico de la Actividad, a través de la suscripción del acta de acuerdos n.° 03 de 13 de abril de 2018, (**apéndice n.° 4-7**) en la cual pactaron precios unitarios superiores a los ofertados en su propuesta técnica (**apéndice n.° 4-8**), la cual fue presentada para la ejecución de la Actividad en el procedimiento de selección adjudicación simplificada Ley n.° 30556 n.° 001-2017-MDCNV/CSAS – Primera Convocatoria, tomando como referencia el sustento presentado por el director técnico que designó en su representación, el cual contravenía los intereses de la Entidad.

Circunstancias que vulneraron el orden legal regular que se debe observar en toda contratación en la que participe el Estado y la confianza en la administración, generando el menoscabo a los intereses de la Entidad al ocasionarle un perjuicio económico de S/ 1 943 114,42.

Los hechos anteriormente señalados configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



2. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRISTO NOS VALGA DIO CONFORMIDAD AL SERVICIO PRESTADO POR EL DIRECTOR TÉCNICO DESIGNADO POR EL CONTRATISTA PESE A QUE NO TUVO PERMANENCIA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD, OCASIONANDO INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR S/ 21 580,00 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

De la evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que ésta dio conformidad al servicio efectuado por el director técnico designado por el Contratista, aun cuando no tuvo permanencia durante la ejecución de la Actividad (lo que no garantizó el control y correcta ejecución de los trabajos de limpieza y descolmatación); impidiendo la aplicación de penalidad al contratista por S/ 21 580,00.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto los artículos 10° y 32° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017, relacionado a supervisión de la entidad y el contrato respectivamente. Además, se transgredió la cláusula décimo tercera – “Penalizaciones” del contrato n.° 007-2018-MDCNV-SGL de 19 de enero de 2018 suscrito entre la Entidad y el contratista para la ejecución de la Actividad.

La situación descrita ha generado perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/. 21 580,00 correspondiente a la penalidad que se debió cobrar al contratista por ausencia no justificada del director técnico en la Actividad.

A continuación, se narran los hechos descritos:

I. Antecedentes

La Entidad suscribió el contrato n.° 007-2018-MDCNV-SGL de 19 de enero de 2018¹⁷ (**apéndice n.° 4-4**), con el Contratista, para la ejecución de la Actividad por S/ 6 357 420,73 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario; iniciando el plazo contractual el 31 de enero de 2018 concluyendo el 30 de abril de 2018, de acuerdo con el cronograma de ejecución.

A través de contrato n.° 005-MDCNV-SUBGERENCIA DE LOGISTICA suscrito el 19 de enero de 2018 (**apéndice n.° 4-14**), la Entidad contrató los servicios de consultoría de obra para la supervisión de la Actividad con el ingeniero civil Juan Carlos Araujo Guevara en adelante el “Supervisor”, por S/ 33 163,90.

Mediante oficio de acreditación n.° 00215-2018-CG/COREPI de 22 de marzo de 2018 (**apéndice n.° 5**), la Contraloría General de la República acreditó una comisión de control concurrente al precitado servicio, de cuyo resultado se emitieron los informes de control concurrente n.°s 586-2018-CG/GRPI-CC (**apéndice n.° 4-5**) y 841-2018-CG/GRPI-CC (**apéndice n.° 6**), los cuales fueron comunicados al titular de la Entidad para la adopción de acciones correspondientes mediante oficio n.° 576-2018-CG/GRPI de 18 de junio de 2018 (**apéndice n.° 7**) y oficio n.° 970-2018-CG/GRPI de 12 de septiembre de 2018 (**apéndice n.° 8**), respectivamente.

¹⁷ Existe error material en la fecha del contrato, en el que se ha consignado de manera errónea 19 de enero de 2017.



II. Participación del director técnico designado por el Contratista en la Actividad:

El Contratista designó como director técnico de la Actividad al ingeniero agrícola Enrique Muñoz Ramírez con CIP n.° 46981, quien inició sus labores en la Actividad el 30 de enero de 2018 y las culminó el 30 de abril de 2018, conforme consta en las actas de entrega de terreno (**apéndice n.° 9**) e inicio de actividad (**apéndice n.° 10**) y los asientos registrados en el cuaderno de servicio n.° 1 de la Actividad (**apéndice n.° 4-17**).

Sin embargo, desde el 7 de febrero de 2018, el ingeniero Enrique Muñoz Ramírez se desempeñó simultáneamente como supervisor de la obra "Rehabilitación – descolmatación del dren 13.08 en el valle del bajo Piura (desde el KM 0+000 al 54+700)", con código único de proyecto n.° 2353139, bajo el marco de la Ley n.° 30556, a cargo del Gobierno Regional Piura, como se evidencia en el oficio n.° 020-2018/GRP-440000 de 15 de enero de 2018¹⁸ (**apéndice n.° 11**), y en los registros de asientos del cuaderno de obra del 7, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 24, 25 y 28 de febrero de 2018; 1, 5, 7, 8, 10, 12, 13, 15, 17, 20, 22, 26, 28 de marzo de 2018, y 25 y 30 de abril de 2018 (**apéndice n.° 12**), alcanzados por el Gobierno Regional de Piura con n.° 235-2019/GRP-440000 de 14 de mayo de 2019 (**apéndice n.° 13**).

Esta situación fue además evidenciada por una comisión auditora del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Piura en el informe de control concurrente n.° 026-2018-OCI/5349-CC de 11 de junio de 2018 (**apéndice n.° 14**), en el que consta la participación del citado profesional en el cargo de supervisor de Obra, según se verifica en las actas de visita de campo de 12 de febrero, 13 de marzo y 20 de marzo de 2018 que suscribió con la comisión auditora.

Al respecto, la comisión de control concurrente acreditada por la Contraloría General de la República con oficio n.° 00215-2018-CG/COREPI de 22 de marzo de 2018 (**apéndice n.° 5**), efectuó una visita de inspección a la Actividad, con presencia del Supervisor, verificándose la ausencia del director técnico y del asistente técnico; asimismo, se dejó constancia que no se encontró la caseta del director técnico ni el cuaderno de la Actividad, según consta en el acta de inspección n.° 01 de 26 de marzo de 2018 (**apéndice n.° 15**). Posteriormente, se constató que el 26 de marzo de 2018 el ingeniero Enrique Muñoz Ramírez se encontraba atendiendo a representantes del PECHP ALA – del Medio y Bajo Piura, de acuerdo a lo señalado en el asiento n.° 47 del cuaderno de la obra "Rehabilitación, descolmatación del dren 13.08 en el valle del bajo Piura (desde el KM 0+000 al 54+700)" (**apéndice n.° 12**).

Asimismo, revisados los asientos numerados del 1 al 69 registrados en el cuaderno de servicio n.° 1 de la Actividad (**apéndice n.° 4-17**), se constató que el ingeniero Enrique Muñoz Ramírez registró asientos relacionados a la ejecución de la Actividad desde el 30 de enero al 30 de abril de 2018, periodo en el cual también efectuó registros en el cuaderno de la obra a cargo del Gobierno Regional de Piura en la que se desempeñaba como supervisor.

En tal sentido, se concluye que el ingeniero Enrique Muñoz Ramírez, prestó servicios como director técnico para el Contratista, desde el 31 de enero de 2018 hasta 30 de abril de 2018 en la presente Actividad, y como jefe de supervisión para un Consorcio a cargo de la obra

¹⁸ A través de este documento, el gerente de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura declara apto al citado profesional para ejercer el cargo de jefe de supervisión.



"Rehabilitación – descolmatación del dren 13.08 en el valle del bajo Piura (desde el KM 0+000 al 54+700)", con código único de proyecto n.° 2353139, bajo el marco de la Ley n.° 30556, ejecutada por el Gobierno Regional Piura, desde el 7 de febrero al 7 de mayo de 2018, aun cuando su no permanencia¹⁹ en la Actividad se constituye como causal de aplicación de penalidad según lo previsto en el contrato de ejecución del servicio.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo tercera del contrato n.° 007-2018-MDCNV-SGL de 19 de enero de 2018 (**apéndice n.° 4-4**), el cual establece que la no permanencia del director técnico en la Actividad es causal de aplicación de penalidad, estableciendo como parte del procedimiento para su aplicación la emisión de un informe elaborado por el Supervisor; la comisión de control concurrente comunicó esta situación al titular de la Entidad mediante oficio n.° 576-2018-CG/GRPI de 18 de junio de 2018 (**apéndice n.° 7**), que contenía el informe de control concurrente n.° 586-2018-CG/GRPI-CC (**apéndice n.° 4-5**), y que fue reiterada en el informe de control concurrente n.° 841-2018-CG/GRPI-CC (**apéndice n.° 6**), comunicado al titular con oficio n.° 970-2018-CG/GRPI de 12 de septiembre de 2018 (**apéndice n.° 8**).

Sobre el particular, mediante oficio n.° 261-2018-MDCNV/A de 2 de agosto de 2018 (**apéndice n.° 4-6**), el señor José Quiroga Cherre, Alcalde de la Entidad en atención al oficio n.° 576-2018-CG/GRPI de 18 de junio de 2018 (**apéndice n.° 7**), informó a la comisión de control concurrente lo siguiente:

(...)

"La entidad en cumplimiento con el Artículo 10.- supervisión de la entidad, de la Ley de Contrataciones del Estado; contrató a un supervisor: Ing. Juan Carlos Araujo Guevara, el mismo que durante el periodo de la ejecución del servicio, no realizó pronunciamientos de la no permanencia del director técnico de la actividad: Ing. Enrique Muñoz Ramírez; la entidad a través del área legal y administrativas, tomará las medidas correctivas necesarias, previo pronunciamiento del supervisor, teniendo en cuenta que a la fecha no se han aprobado las respectivas liquidaciones de contrato de supervisión y ejecución. Así mismo el Sub gerente de Obras de la entidad: (...), manifiesta que en sus visitas inopinadas le consta la presencia del Director Técnico y Supervisor de la actividad".

En relación al incumplimiento contractual del Contratista, por la no permanencia del director técnico de la actividad, la Entidad informó que, a través del área legal y administrativa, tomaría las medidas correctivas necesarias, previo pronunciamiento del Supervisor; sin embargo, en el precitado documento no concluyó sobre la aplicación de la penalidad correspondiente al Contratista, asimismo, no se adjuntaron documentos que acrediten lo manifestado por el subgerente de obras de la Entidad respecto a la presencia del director técnico en las visitas inopinadas que efectuó.

Posteriormente mediante oficio n.° 318-2018-MDCNV/A (**apéndice n.° 16**) recibido por la comisión de control concurrente el 21 de noviembre de 2018, el titular de la Entidad en atención al oficio 970-2018-CG/GRPI de 12 de septiembre de 2018 (**apéndice n.° 8**), alcanzó la liquidación técnica financiera (**apéndice n.° 4-28**) de la Actividad, respondiendo entre otros lo siguiente:

¹⁹ Al respecto, la definición del término "**permanente**", de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, se entiende como: "**Que permanece. Sin limitación de tiempo.**"; asimismo, el término "**permanecer**" es definido como: "**Mantenerse en un lugar o estado.**", se entiende hasta el cumplimiento del horario o turno de trabajo.



"En relación a la situación adversa N° 03: ACCIONES CORRECTIVAS RESPECTO DE SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES

(...)

ITEM 03: Al respecto en consideración al pronunciamiento del supervisor, según CARTA N° 030-2018-JCAG-SUP, de fecha 24 de octubre se ratifica con la presencia del director técnico durante el periodo de ejecución de la actividad, donde dice expresamente: **El Ing. Enrique Muñoz se ha desempeñado y ha cumplido con las labores de director técnico de la actividad; asistiendo oportunamente durante el periodo de su ejecución; anexando los registros de asistencia del visado por el mencionado profesional."**

Asimismo, del contenido de la Resolución de Alcaldía n.° 232-2018-MDCNV/A de 29 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 4-28**) que aprueba la liquidación técnica financiera (**apéndice n.° 4-28**) de la Actividad, se advierte que con carta n.° 038-2018-MDCNV-SGOyU-EFDG de 19 de setiembre de 2018 (**apéndice n.° 17**), el subgerente de Obras y Urbanismo de la Entidad, derivó al Supervisor de la Actividad el oficio n.° 00970-2018-CG/GRPI de 12 de setiembre de 2018 (**apéndice n.° 8**), que contiene el informe de control concurrente n.° 841-2018-CG/GRPI-CC (**apéndice n.° 6**), para su pronunciamiento y acciones correctivas de ser el caso.

En virtud de ello el Supervisor emitió la mencionada carta n.° 030-2018-JCAG-SUP de 24 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 18**) afirmando que el director técnico se desempeñó y cumplió sus labores durante el periodo de ejecución de la Actividad; considerando de esta manera que no le correspondería aplicar penalidad al Contratista; de lo cual el subgerente de Obras y Urbanismo de la Entidad dio conformidad mediante informe n.° 433-2018-MDCNV-SGOyU de 25 de octubre de 2017 (**apéndice n.° 4-27**), recibido por la Gerencia Municipal el 26 de octubre de 2018, mediante el cual se limitó a recomendar lo siguiente:

- 1.- Aplicar penalidad según contrato por inasistencia al acto de recepción de obra al supervisor de la actividad (...)
2. Aprobar vía resolutive la liquidación técnico financiera de la actividad (...), con un saldo a favor del contratista la suma de **S/ 50,386.28** (...)
3. Emitida la presente resolución, se deberá proceder a la devolución de la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento a favor de la empresa (...).

En ese sentido, con Resolución de Alcaldía n.° 232-2018-MDCNV/A de 29 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 4-28**), la Entidad resolvió aprobar la liquidación técnico financiera de la Actividad (**apéndice n.° 4-28**), en los términos propuestos por el señor Juan Carlos Araujo Guevara, Supervisor, y la conformidad emitida por el señor Edwim Dioses Garido, subgerente de Obras y Urbanismo de la Entidad, obviando ambos profesionales considerar el cobro de la penalidad al Contratista por la no permanencia del señor Enrique Muñoz Ramírez, director técnico durante el periodo de ejecución de la Actividad, pese a las evidencias obtenidas por la comisión de control concurrente de la Contraloría General, de lo cual tuvieron conocimiento.

Cabe mencionar que verificado el registro de asistencia (**apéndice n.° 18**) anexo a la carta n.° 030-2018-JCAG-SUP de 24 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 18**) emitida por el señor Juan Carlos Araujo Guevara, Supervisor de la Actividad, el horario de ingreso y salida del señor Enrique Muñoz Ramírez, director técnico estaba comprendido entre las



7:00 horas de la mañana y las 6:45 horas de la tarde, con una hora de refrigerio, conforme se describe a continuación:

Cuadro n.º 8
Control de asistencia de director técnico proporcionado por la Entidad

Día	Turno	Hora de ingreso	Refrigerio		Hora de salida
			Inicio	Final	
7/2/2018	1er	7:15	1:00 pm	2:00 pm	6:45
8/2/2018	1er	7:10	1:00 pm	2:00 pm	6:15
10/2/2018	1er	7:10	1:00 pm	2:00 pm	6:45
12/2/2018	1er	7:10	1:00 pm	2:00 pm	6:30
14/2/2018	1er	7:20	1:00 pm	2:00 pm	6:50
16/2/2018	1er	7:20	1:00 pm	2:00 pm	6:10
18/2/2018	1er	7:15	1:00 pm	2:00 pm	6:20
20/2/2018	1er	7:10	1:00 pm	2:00 pm	6:20
24/2/2018	1er	7:15	1:00 pm	2:00 pm	6:20
25/2/2018	1er	7:00	1:00 pm	2:00 pm	6:45
28/2/2018	1er	7:10	1:00 pm	2:00 pm	6:15
1/3/2018	1er	7:10	1:00 pm	2:00 pm	6:30
5/3/2018	1er	7:10	1:00 pm	2:00 pm	6:40
7/3/2018	1er	7:05	1:00 pm	2:00 pm	6:30
8/3/2018	1er	7:00	1:00 pm	2:00 pm	6:20
10/3/2018	1er	7:10	1:00 pm	2:00 pm	6:30
12/3/2018	1er	7:00	1:00 pm	2:00 pm	6:40
13/3/2018	1er	7:10	1:00 pm	2:00 pm	6:15
15/3/2018	1er	7:10	1:00 pm	2:00 pm	6:15
17/3/2018	1er	7:15	1:00 pm	2:00 pm	6:45
20/3/2018	1er	7:20	1:00 pm	2:00 pm	6:50
22/3/2018	1er	7:10	1:00 pm	2:00 pm	6:45
26/3/2018	1er	7:10	1:00 pm	2:00 pm	6:50
28/3/2018	1er	7:10	1:00 pm	2:00 pm	6:15

Fuente: Carta n.º 030-2018-JCAG-SUP de 24 de octubre de 2018 (apéndice n.º 18).

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, se verificó que el citado reporte de control de asistencia está visado únicamente por personal del Contratista no existiendo documentación adicional que acredite la asistencia del director técnico en la Actividad, verificándose con ello que el Supervisor y el subgerente de Obras y Urbanismo de la Entidad se limitaron a darle validez al documento presentado por el Contratista pese a la contradicción evidenciada en el mismo, pues el director técnico consignó su firma en los registros de control de ingreso y salida del Contratista en fechas en las que también consignó su firma en los asientos del cuaderno de la obra "Rehabilitación – descolmatación del dren 13.08 en el valle del bajo Piura (desde el KM 0+000 al 54+700)", a cargo del Gobierno Regional Piura (asientos del 7, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 24, 25 y 28 de febrero de 2018; 1, 5, 7, 8, 10, 12, 13, 15, 17, 20, 22, 26 y 28 de marzo de 2018 (apéndice n.º 12)).

Además, se debe tener en cuenta, que el registro de asistencia alcanzado adolece de veracidad, toda vez que se registró la concurrencia del director técnico el día 26 de marzo de 2018 desde las 7:10 am hasta las 6:50 pm, sin embargo, la comisión de control concurrente con presencia del supervisor dejó constancia de la ausencia del director técnico en el acta de inspección n.º 01 de 26 de marzo de 2018 (apéndice n.º 15), en la que se evidencia que la visita de inspección a la Actividad se llevó a cabo entre las 10:39 horas hasta 14:20 horas del mismo día.



Por lo expuesto, se corrobora que el señor Juan Carlos Araujo Guevara, Supervisor no sustentó la permanencia del director técnico en la Actividad, no obstante, el señor Edwim Dioses Garido, subgerente de Obras y Urbanismo de la Entidad dio conformidad al servicio prestado, pese a las evidencias obtenidas por la comisión auditora, en las que se acredita que el director técnico tuvo veintiséis (26) días de ausencia no justificada, pues efectuaba labores de supervisión en la obra "Rehabilitación – descolmatación del dren 13.08 en el valle del bajo Piura (desde el KM 0+000 al 54+700)", a cargo del Gobierno Regional Piura en el mismo período en que ejecutó la Actividad.

III. Inaplicación de penalidad al Contratista:

Por lo señalado anteriormente, correspondía aplicar al Contratista una penalidad ascendente a S/ 21 580,00, al haberse determinado veintiséis (26) días de ausencia no justificada del director técnico, según se acredita en los registros de asientos del cuaderno de la obra "Rehabilitación – descolmatación del dren 13.08 en el valle del bajo Piura (desde el KM 0+000 al 54+700)", a cargo del Gobierno Regional Piura del 7, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 24, 25 y 28 de febrero de 2018; 1, 5, 7, 8, 10, 12, 13, 15, 17, 20, 22, 26, 28 de marzo de 2018, y 25 y 30 de abril de 2018 en los que participó como supervisor de la obra; efectuándose el cálculo de dicho importe según se detalla:

Cuadro n.º 9

Cálculo de penalidad

Fórmula: 20% de 1 U.I.T. por cada día de ausencia no justificada.

Datos		Días de ausencia	20% de 1 UIT (*)	Penalidad S/.
Monto contratado	S/. 6 357 420,73	26	830	S/. 21 580,00
Plazo total de ejecución contractual	90 días calendario			

Fuente: Contrato n.º 007-2018-MDCNV-SGL de 19 de enero de 2018 (apéndice n.º 4-4)

(*): Valor de una UIT en el año 2018 = 4150 según D.S. n.º 380-2017-EF

Elaborado: Comisión auditora

Los hechos expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017 (vigente desde el 3 de abril de 2017).

Artículo 10.- Supervisión de la Entidad

"10.1. La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

(...)"

Artículo 32. Contrato

"(...)"

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las



acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
 (...)”

- **Contrato n.º 007-2018-MDCNV-SGL de 19 de enero de 2018 suscrito entre la Entidad y el Contratista.**

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

“(…)”

Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
	(...)		
2	Cuando el ingeniero residente Director Técnico no se encuentra de manera permanente en la obra.	20% de 1 U.I.T. por cada día de ausencia no justificada.	Según informe del supervisor de obra.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)”

La situación descrita ha generado perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/. 21 580,00 correspondiente a la penalidad que se debió cobrar al contratista por ausencia no justificada del director técnico en la Actividad durante veintiséis (26) días.

Hechos generados por el accionar del Supervisor de la Actividad y del subgerente de Obras y Urbanismo de la Entidad, quienes emitieron la carta n.º 030-2018-JCAG-SUP de 24 de octubre de 2018 y el informe n.º 433-2018-MDCNV-SGOyU de 25 de octubre de 2018 respectivamente, dando conformidad a las labores efectuadas por el director técnico durante el periodo de ejecución de la Actividad, pese a conocer que el director técnico venía efectuando labores de manera simultánea en una obra a cargo del Gobierno Regional de Piura, lo cual impidió que se efectúe el cobro de la penalidad al Contratista.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Edwim Francisco Dioses Garrido**, identificado con DNI n.º 41607670, subgerente de Obras y Urbanismo, periodo 1 de diciembre de 2016 al 1 de enero de 2019, designado mediante resoluciones de alcaldía n.ºs 159-2016-MDCNV/A de 1 de diciembre de 2016, 023-2017-MDCNV/A de 17 de enero de 2017 y 008-2018-MDCNV/A de 5 de enero de 2018 (**apéndice n.º 19**), por haber emitido informe n.º 433-2018-MDCNV-SGOyU de 25 de octubre de 2017 (**apéndice n.º 4-27**), a través del cual dio conformidad a la liquidación técnica financiera presentada por el Supervisor a través de la carta n.º 030-2018-JCAG-SUP de 24 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 19**), pese a conocer de la ausencia no justificada del director técnico durante el periodo de ejecución de la



Actividad²⁰; lo cual impidió que la Entidad efectúe el cobro de la penalidad al Contratista ascendente en S/ 21 580,00, en perjuicio de la Entidad.

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo 10 y 32 de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017 (vigente desde el 3 de abril de 2017), referidos a la supervisión de la Entidad y el Contrato. Asimismo, vulneró la cláusula décimo tercera del Contrato n.° 007-2018-MDCNV-SGL de 19 de enero de 2018 suscrito entre la Entidad y el Contratista, referido al cobro de penalidad por la no permanencia del director técnico en la obra.

Por lo que contravino sus funciones inherentes como subgerente de Obras y Urbanismo, contempladas en el numeral 1, 8, 12 del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDCNV de 30 de diciembre de 2015 (**apéndice n.° 20**) que establece: "1. Planificar, dirigir y supervisar las actividades técnicas-administrativas de la subgerencia, en concordancia con la normatividad legal y técnica vigente sobre estas materias.; 8. Supervisar la ejecución de obras o proyectos de inversión pública local, ya sea por gestión directa o indirecta, velando por el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el expediente técnico de obra y en el marco legal vigente, proponiendo a los profesionales idóneos para dicha tarea.; 12. Elaborar informes de liquidación técnica y financiera de las obras o proyectos concluidos, o dar conformidad a las liquidaciones presentadas por los contratistas.

- **Juan Carlos Araujo Guevara**, identificado con DNI n.° 44384548, supervisor de la Actividad, período de 19 de enero al 29 de octubre de 2018, vinculado contractualmente a la Entidad mediante contrato n.° 005-MDCNV-SUBGERENCIA DE LOGISTICA de 19 de enero de 2018 (**apéndice n.° 4-14**) y designado como jefe de supervisión de la Actividad con carta n.° 07-2018/MDCNV-SGOyU-EFDG de 24 de enero de 2018 (**apéndice n.° 19**), por haber emitido la carta n.° 030-2018-JCAG-SUP de 24 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 18**) dando conformidad al servicio prestado por el director técnico de la Actividad designado por el Contratista; pese a conocer de su no permanencia durante el período de ejecución de la Actividad²¹; lo cual impidió que la Entidad efectúe el cobro de la penalidad al Contratista.

Circunstancias que vulneraron el orden legal regular que se debe observar en toda contratación en la que participe el Estado y la confianza en la administración, generando el menoscabo a los intereses de la Entidad y un perjuicio económico de S/ 21 580,00.

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo 10 y 32 de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017 (vigente desde el 3 de abril de 2017), referidos a la supervisión de la Entidad y el Contrato. Asimismo, vulneró la cláusula décimo tercera del Contrato n.° 007-2018-MDCNV-SGL de 19 de enero de 2018 (**apéndice n.° 4-4**) suscrito entre la Entidad y el Contratista, referido al cobro de penalidad por la no permanencia del director técnico en la obra.

²⁰Tomó conocimiento a través de los informes de control concurrente n.°s 586-2018-CG/GRPI-CC (**apéndice n.° 4-5**) y 841-2018-CG/GRPI-CC (**apéndice n.° 6**), los cuales fueron comunicados a la Entidad mediante oficio n.° 576-2018-CG/GRPI de 18 de junio de 2018 (**apéndice n.° 7**) y oficio n.° 970-2018CG/GRPI de 12 de septiembre de 2018 (**apéndice n.° 8**).

²¹Tomó conocimiento a través de los informes de control concurrente n.°s 586-2018-CG/GRPI-CC (**apéndice n.° 4-5**) y 841-2018-CG/GRPI-CC (**apéndice n.° 6**), los cuales fueron comunicados a la Entidad mediante oficio n.° 576-2018-CG/GRPI de 18 de junio de 2018 (**apéndice n.° 7**) y oficio n.° 970-2018CG/GRPI de 12 de septiembre de 2018 (**apéndice n.° 8**).



Por lo que contravino sus obligaciones inherentes como supervisor de la Actividad, contempladas en el contrato n.° 005-MDCNV-SUBGERENCIA DE LOGISTICA de 19 de enero de 2018²² y en los términos de referencia del servicio de consultoría para la supervisión (**apéndice n.° 4-14**) referidos a: "4) Alcances del servicio: (...) -realizar el control, la fiscalización e inspección de la Actividad, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general con toda la documentación que conforma el expediente técnico, cumpliendo con las normas de construcción y reglamentación vigente. -Ejecutar el control físico y económico de la Actividad (...). 4.3 Actividades durante la ejecución de la Actividad: c) supervisar la ejecución de los trabajos, de conformidad con el proyecto, especificaciones técnicas y reglamentación vigente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

²² Cláusula sexta: Partes integrantes del contrato: El presente contrato está conformado por los términos de referencia que se adjuntan al requerimiento del área usuaria, la oferta ganadora, así como los documentos derivados que establezcan obligaciones para las partes (**apéndice 4-14**).



IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento derivada del control concurrente practicada a la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, Piura, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Entidad contrató a la empresa Servicios Generales Viviana EIRL, para la ejecución del servicio de *Limpieza y Descolmatación de los drenes: Santo Domingo – Chuper, Santa Clara, Cerritos, Huaraz, Huaraz – Coronado, en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura - Piura*, evidenciándose que, durante la ejecución del mismo, pactaron precios unitarios, entre otras, de las partidas: Descolmatación de sedimentos de dren y Refine y perfilado de dren. Siendo que para la partida "Descolmatación de sedimentos de dren" se pactó un precio de S/ 21,46 cuando correspondía S/ 9,80; mientras que, para la partida "Refine y perfilado de dren" se pactó precios de S/ 5,44 y S/ 9,18 cuando le correspondía S/ 2,45. Dicha pactación de precios se hizo tomando como referencia los precios unitarios considerados en el informe del Director Técnico (que eran mayores pero en la pactación disminuyeron), cuando debían considerarse los precios unitarios ofertados por el Contratista en su propuesta presentada en el procedimiento de selección para contratar la ejecución de la Actividad.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en los artículos 10°, 34° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 30225 de 3 de abril de 2017, referidos a la supervisión de la entidad, modificaciones al contrato y responsabilidad del contratista. Asimismo, los artículos 14° y 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificaciones vigentes desde el 3 de abril de 2017, relacionado con el sistema de contratación y las modificaciones convencionales al contrato. Del mismo modo, se transgredió la cláusula sexta: partes integrantes del contrato y el Anexo n.° 3 – Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia de la oferta del Contratista.

La situación expuesta generó mayor pago al Contratista por la ejecución de la partida Descolmatación de sedimentos de dren de S/ 1 036 427,30 y por la ejecución de la partida Refine y perfilado de dren de S/ 906 687,12; totalizando S/ 1 943 114,42 en perjuicio de la Entidad y fue causada por el accionar del subgerente de Obras y Urbanismo, funcionario responsable de supervisar y controlar la ejecución de la Actividad en defensa de los intereses de la Entidad, quien con el supervisor de la Actividad pactaron precios de dos partidas sin cautelar el precio ofertado por el Contratista, considerando que dicho funcionario fue quien elaboró las fichas técnicas de la Actividad, participó como miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de adjudicación simplificada Ley n.° 30556 n.° 001-2017-MDCNV/CSAS, dio conformidad al pago de valorizaciones de la actividad y a la liquidación del contrato de la actividad.

(Observación n.° 1).

2. Entidad dio conformidad al servicio efectuado por el director técnico designado por el contratista, durante la ejecución de servicio "Limpieza y descolmatación de los drenes Santo Domingo – Chuper, Santa Clara, Cerritos, Huaraz, Huaraz – Coronado en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, Piura", aun cuando no tuvo permanencia durante su ejecución (lo que no garantizó el control y correcta ejecución de los trabajos de limpieza y descolmatación).

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto los artículos 10° y 32° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017, relacionado a supervisión de la entidad y el contrato



respectivamente. Además, se transgredió la cláusula décimo tercera – “Penalizaciones” del contrato n.° 007-2018-MDCNV-SGL de 19 de enero de 2018 suscrito entre la Entidad y el contratista para la ejecución de la Actividad.

La situación descrita ha generado perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/. 21 580,00 correspondiente a la penalidad que se debió cobrar al contratista por ausencia no justificada del director técnico en la Actividad y fue ocasionada por Hechos generados por el accionar del Supervisor de la Actividad y del subgerente de Obras y Urbanismo de la Entidad, quienes emitieron la carta n.° 030-2018-JCAG-SUP de 24 de octubre de 2018 y el informe n.° 433-2018-MDCNV-SGOyU de 25 de octubre de 2018 respectivamente, dando conformidad a las labores efectuadas por el director técnico durante el período de ejecución de la Actividad, pese a conocer que el director técnico venía efectuando labores de manera simultánea en una obra a cargo del Gobierno Regional de Piura, lo cual impidió que se efectúe el cobro de la penalidad al Contratista.

(Observación n.° 2).

3. Entidad carece de mecanismos de control interno que permitan cautelar la integridad del acervo documentario, que sustente las operaciones realizadas, desde la entrega de cargo de la anterior gestión, y detectar los documentos faltantes que permitan iniciar las acciones tendentes a su recuperación e identificación de responsabilidades, de ser el caso.

Aspecto que transgrede lo establecido en los numerales 3.5, 3.8 y 4.6 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006. Así también lo establecido en el numeral 1 del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

La situación descrita ha generado el riesgo que la Entidad no pueda efectuar sus labores de control y fiscalización respecto a la actividad mencionada, y de ser el caso, detectar los documentos faltantes que le permitan iniciar las acciones tendentes a su recuperación, e identificación de responsabilidades, de ser el caso. Hechos generados por la falta de diligencia en la recepción de cargo, como durante la evaluación de la documentación alcanzada.

(Deficiencia de control interno n.° 1).

4. Entidad no ha cobrado la penalidad correspondiente al supervisor de la Actividad, considerando que el mencionado profesional no estuvo presente durante el acto de recepción del servicio, hecho que era causal de aplicación de la misma.

(Aspecto relevante n.° 1).

5. Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien se reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional; por lo cual, en tanto se resuelva dicho aspecto, la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

(Aspecto relevante n.° 2).



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento derivada del control concurrente practicada a la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las siguientes recomendaciones:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 1 y 2 del presente informe de auditoría.
(Conclusiones n.° 1 y 2).

Al titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga, comprendidos en las observaciones n.°s 1 y 2, conforme al marco normativo aplicable.
(Conclusiones n.°s 1, 2 y 5).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer a la Gerencia Municipal, el establecimiento de mecanismos para la pactación de precios de trabajos contratados bajo el sistema de precios unitarios, cautelando los precios ofertados; así como, lineamientos para la elaboración de valorizaciones de los trabajos, en concordancia con la normativa de contrataciones, de tal forma que se pueda controlar la ejecución de los trabajos contratados, evitando realizar mayores pagos a los contratistas.
(Conclusión n.° 1).
2. Disponga que durante la ejecución de obras o proyectos de inversión pública, ya sea por gestión directa o indirecta, la subgerencia de Obras y Urbanismo, implemente mecanismos de control que permitan validar las actividades que ejecuten los profesionales designados para la supervisión y/o dirección técnica de los proyectos, velando por el cumplimiento de las especificaciones técnicas previstas en los contratos, términos de referencia y en el marco legal vigente, para ello, exigir la presentación oportuna y debidamente sustentada de las situaciones que pudieran presentarse durante el proceso constructivo.
(Conclusión n.° 2).
3. Disponer a la gerencia Municipal la implementación de mecanismos de control a fin de cautelar la custodia de la documentación de la Entidad, durante toda la gestión municipal. Así como las acciones correspondientes respecto a la información no recibida de la gestión municipal anterior.
(Conclusión n.° 3).
4. Disponer se formalice la liquidación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Actividad el cual se contrató con el ingeniero civil Juan Carlos Araujo Guevara, mediante contrato n.° 005-MDCNV-SUBGERENCIA DE LOGISTICA de 19 de enero de 2018, disponiendo se efectúe la deducción del importe correspondiente a la penalidad por causal de inasistencia del supervisor al acto de recepción del servicio, según lo recomendó el subgerente de Obras y Urbanismo en el informe n.° 433-2018-MDCNV-SGOyU recibido el 26 de octubre de 2018 por la Gerencia Municipal.
(Conclusión n.° 4).



VI. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos observados. ✓
 Apéndice n.° 2: Cédulas de comunicación de desviación de cumplimiento y los comentarios presentados. ✓
 Apéndice n.° 3: Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos. ✓
 Apéndice n.° 4: Informe técnico n.° 01-2019-CG/GRPI-ACMDCNV-CC-MIOR. ✓

- Apéndice n.° 4-1 Fotocopia autenticada de la Resolución Alcaldía n.° 218-2017/MDCNV-A de 7 de diciembre de 2016. ✓
 Apéndice n.° 4-2 Fotocopia autenticada de las Fichas técnicas de la actividad Limpieza y descolmatación de los drenes Santo Domingo Chuper, Santa Clara, Cerritos, Huaraz – Coronado y Huaraz. ✓
 Apéndice n.° 4-3 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 222-2017-MDCNV/A de 12 de diciembre de 2017. ✓
 Apéndice n.° 4-4 Fotocopia autenticada del contrato n.° 007-2018-MDCNV-SGL adjudicación simplificada Ley n.° 30556, n.° 001-2017-MDCNV/CSAS – Primera Convocatoria de 19 de enero de 2017. ✓
 Apéndice n.° 4-5 Fotocopia autenticada del informe de control concurrente n.° 586-2018-CG/GRPI-CC. ✓
 Apéndice n.° 4-6 Fotocopia autenticada del oficio n.° 261-2018-MDCNV/A de 2 de agosto de 2018. ✓
 Apéndice n.° 4-7 Fotocopia autenticada de Acta de Acuerdos n.° 03, denominada "Acta de Pactación de precios por cambio de proceso constructivo". ✓
 Apéndice n.° 4-8 Fotocopia autenticada de la oferta del Contratista, incluye fotocopia de la carta de compromiso de venta de 26 de diciembre de 2017 que obra en la Entidad. ✓
 Apéndice n.° 4-9 Fotocopia autenticada del informe n.° 538-2017-MDCNV-SGOyU de 19 de diciembre de 2017. ✓
 Apéndice n.° 4-10 Fotocopia autenticada de la carta s/n.° recibida por la Entidad el 18 de diciembre de 2017. ✓
 Apéndice n.° 4-11 Fotocopia del "Informe técnico para cambio de mano de obra por maquinaria", emitido por el director Técnico, ingeniero Enrique Muñoz Ramírez, de 2 de febrero de 2018 que obra en la Entidad. ✓
 Apéndice n.° 4-12 Fotocopia del Informe n.° 002-2018-JCAG/S de 1 de febrero de 2018 que obra en la Entidad. ✓
 Apéndice n.° 4-13 Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2018-JCAG-SUP recibida el 2 de febrero de 2018. ✓
 Apéndice n.° 4-14 -Fotocopia autenticada del contrato n.° 005-MDCNV-SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA de 19 de enero de 2018. ✓
 -Fotocopia autenticada de los términos de referencia del servicio de consultoría para la supervisión. ✓



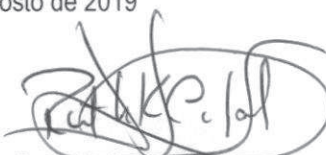
- Apéndice n.° 4-15 Fotocopia autenticada del Acta de Acuerdos n.° 01 de 3 de febrero de 2018. ✓
- Apéndice n.° 4-16 Fotocopia autenticada de la carta n.° 018-2018-JCAG-SUP de 11 de abril de 2018. ✓
- Apéndice n.° 4-17 Fotocopia del cuaderno de Actividad que obra en la Entidad. ✓
- Apéndice n.° 4-18 Fotocopia del Acta de Acuerdos n.° 02 de 5 de febrero de 2018 que obra en la Entidad. ✓
- Apéndice n.° 4-19 Fotocopia autenticada de las bases integradas del procedimiento de selección de adjudicación simplificada Ley n.° 30556, n.° 001-2017-MDCNV/CSAS-Primera convocatoria, que contiene los términos de referencia del Capítulo III – Requerimiento. ✓
- Apéndice n.° 4-20 Fotocopia autenticada del informe n.° 256-2018-MDCNV-SGOyU de 12 de junio de 2018; fotocopia de la carta n.° 022-2018-JCAG-SUP de 18 de abril de 2018 que obra en la Entidad; fotocopia autenticada de la carta n.° 016-2018/SGV EIRL/CFM/G/DDCNV de 16 de abril de 2018 y fotocopia de la valorización n.° 03 que obra en la Entidad. ✓
- Apéndice n.° 4-21 Fotocopia autenticada del informe n.° 280-2018-MDCNV-SGOyU de 18 de junio de 2018; fotocopia autenticada de la carta n.° 024-2018-JCAG-SUP de 7 de mayo de 2018; fotocopia autenticada de la carta n.° 018-2018/SGV EIRL/CFM/G/DDCNV de 4 de mayo de 2018 y fotocopia de la valorización n.° 04 que obra en la Entidad. ✓
- Apéndice n.° 4-22 Fotocopia autenticada del formato de pliego de absolución de consultas y observaciones. ✓
- Apéndice n.° 4-23 Fotocopia autenticada del Acta de recepción de la Actividad del 29 de mayo de 2018. ✓
- Apéndice n.° 4-24 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 080-2018-MDCNV/A de 14 de mayo de 2018. ✓
- Apéndice n.° 4-25 Fotocopia autenticada del informe n.° 086-2018-MDCNV-SGOyU de 26 de febrero de 2018; fotocopia autenticada de la carta n.° 011-2018-JCAG-SUP de 16 de febrero de 2018; fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2018/SGV EIRL/CFM/G/DDCNV de 15 de febrero de 2018 y fotocopia de la valorización n.° 01 que obra en la Entidad. ✓
- Apéndice n.° 4-26 Fotocopia autenticada del informe n.° 110-2018-MDCNV-SGOyU de 19 de marzo de 2018; fotocopia autenticada de la carta n.° 012-2018-JCAG-SUP de 2 de marzo de 2018; fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2018/SGV EIRL/CFM/G/DDCNV de 1 de marzo de 2018 y fotocopia autenticada de la



- valorización n.° 02.
- Apéndice n.° 4-27: Fotocopia autenticada del informe n.° 433-2018-MDCNV-SGOyU recibido el 26 de octubre de 2018
- Apéndice n.° 4-28: Fotocopia autenticada de la liquidación técnico financiera de la Actividad y fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 232-2018-MDCNV/A de 29 de octubre de 2018
- Apéndice n.° 4-29: Impresión del resumen los trámites de aprobación y pago de las valorizaciones quincenales presentadas por el Contratista y aprobadas por la Entidad
- Apéndice n.° 4-30: Impresión de los comprobantes de pago visados por la subgerencia de presupuesto
- Apéndice n.° 4-31: Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2019/SGV EIRL/AFM/TG/DDCNV de 15 de mayo de 2019 y copia simple de los cheques de las detracciones.
- Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del oficio de acreditación n.° 00215-2018-CG/COREPI de 22 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del informe de control concurrente n.° 841-2018-CG/GRPI-CC.
- Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del oficio n.° 576-2018-CG/GRPI de 18 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del oficio n.° 970-2018-CG/GRPI de 12 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del acta de entrega de terreno.
- Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del acta de inicio de actividad.
- Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de oficio n.° 020-2018/GRP-440000 de 15 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra - obra "Rehabilitación descolmatación del dren 13.08 en el valle del bajo Piura (desde el KM 0+000 al 54+700)".
- Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del oficio n.° 235-2019/GRP-440000 de 14 de mayo de 2019
- Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del informe de control concurrente n.° 026-2018-OCI/5349-CC de 11 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del acta de inspección n.° 01 de 26 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del oficio n.° 318-2018-MDCNV/A, recibido por la comisión de control concurrente el 21 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la carta n.° 038-2018-MDCNV-SGOyU-EFDG de 19 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la carta n.° 030-2018-JCAG-SUP de 24 de octubre de 2018.
- Fotocopia del registro de asistencia
- Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de documentos de designación de funcionarios.
- Resolución de Alcaldía n.° 159-2016-MDCNV/A de 1 de diciembre de 2016.
 - Resolución de Alcaldía n.° 023-2017-MDCNV/A de 17 de enero de 2017.
 - Resolución de Alcaldía n.° 008-2018-MDCNV/A de 5 de enero de 2018.
 - Resolución de Alcaldía n.° 004-201-MDCNV/A de 9 de enero de 2019.
 - Carta n.° 07-2018/MDCNV-SGOyU-EFDG de 24 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDCNV de 30 de diciembre de 2015.



Piura, 2 de agosto de 2019


Silvia Umeres Guitton
Jefe de comisión
Ruth Carbajal Sánchez
Supervisora de comisión
Ing. Marina Olivos Rojas
Integrante
Registro CIP N° 76597
Abog. Vilma Palacios Martinez
Integrante
Registro CALL N° 6932

El Gerente Regional de Control de Piura (e) que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe, lo hace suyo y lo aprueba.

Piura, 2 de agosto de 2019.


Pablo Ocaña Arrieta
Gerente Regional de Control II (e)
Gerencia Regional de Control de Piura

Apéndice n.º 1

**Auditoría de cumplimiento derivada del
control concurrente a la Municipalidad
Distrital de Cristo Nos Valga, Sechura,
Piura**

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Número de la Observación	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Administrativa	Competencia	PAS	Penal
1	Edwin Francisco Dioses Garrido	41607670	Subgerente de Obras y Urbanismo	01/12/2016	01/01/2019	Designado	Calle Los Laureles 185 – Miguel Checa - Sullana – Piura	1,2	X (*)			X
2	Juan Carlos Araujo Guevara	44384548	Supervisor	19/01/2018	29/10/2018	Contratado	Los Cedros calle Jade, Urbanización Los Cedros, manzana LL lote 18 – Trujillo – La Libertad	1,2	X (*)			X

En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.



Autoría de cumplimiento derivada del control concurrente a la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga, Sechura, Piura
Período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.



39L420201900997

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por OCAÑA
ARRIETA Pablo Luis Enrique FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.08.2019 18:22:03 05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Piura, 02 de Agosto del 2019

OFICIO N° 000997-2019-CG/GRPI

Señor(a):

Angel Agurto Pingo

Alcalde

Municipalidad Distrital De Cristo Nos Valga

Calle Dos De Mayo N° 603

Piura/Sechura/Cristo Nos Valga



Se recibe un informe en
copias autenticadas (478).
y 1 C.D. conteniendo 4 tomos
del informe (informe y anexos)
completos).

Asunto : Remisión de informe de auditoría n.° 1734-2019-CG/GRPI-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000564-2019-CG/GRPI

b) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

c) Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. N° 0020-2015-PI/TC

d) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al Servicio de Limpieza y Descolmatación de los Drenes: Santo Domingo – Chuper, Santa Clara, Cerritos, Huaraz, Huaraz – Coronado, en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura, Piura, periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe n.° 1734-2019-CG/GRPI-AC, denominado Ejecución y Supervisión de Servicio, cuya copia se adjunta al presente, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, se remite copia del citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3, el literal a) del numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad",



39L420201900997

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, y modificada con Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sechura, el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, a quien le brindará las facilidades del caso y remitirá el Plan de Acción en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.



Atentamente

Pablo Luis Enrique Ocaña Arrieta
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de
Piura(e)

(PCA/rcs)

Nro. Emisión: 01939 (L420 - 2019) Elab:(U17304 - L420)

